

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
ULTRAMAR.....	Por un año..... 66
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25
	Por seis meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

En atención á ser incompatible en la Audiencia de Granada el Magistrado de la misma D. Pedro Gotarredona por hallarse comprendido en la prescripción del art. 117, número 4.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Búrgos, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Antonio Garijo y Lara.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de D. Antonio Garijo y Lara, Magistrado electo de la Audiencia de Búrgos,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la Audiencia de Granada, vacante por haber sido también trasladado Don Pedro Gotarredona.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á lo solicitado por D. Facundo María Soto, Magistrado de la Audiencia de las Palmas,

Vengo en jubilarle, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, con el haber que por clasificación le corresponde; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo, y sin perjuicio de que pueda volver al servicio, conforme á lo prescrito en el artículo 243 de la misma ley, si desapareciere la causa que motiva su jubilación.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En atención á las circunstancias que concurren en Don Norberto Blanco, Juez de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle, con arreglo á lo dispuesto en el primer extremo del art. 134 en relación con el núm. 1.º del 133 de la ley provisional sobre organización del poder judicial, á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por jubilación de D. Facundo María Soto.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Servicios de D. Norberto Blanco, promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

Abogado en 16 de Setiembre de 1845, habiendo ejercido la profesión en Astorga hasta Junio de 1849.

En 6 de Junio de dicho año fué nombrado Promotor fiscal de Padron, tomando posesión en 27 de Julio.

En 6 de Julio de 1850 se le promovió á la Promotoría fiscal de Tuy, de la que tomó posesión en 24 del propio mes.

En 14 de Agosto fué trasladado á la de Santiago.

En 15 de Febrero de 1852 fué promovido á la de Lugo, tomando posesión en 24 de Marzo.

En 15 de Octubre de 1855 fué nombrado Juez de primera instancia de Viana del Bollo, tomando posesión en 14 de Noviembre.

En 19 de Diciembre de 1856 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Ibiza, y electo para este se le trasladó en 3 de Abril de 1857 al de Navahermosa, del que tomó posesión en 1.º de Mayo.

En 3 de Julio del mismo año fué trasladado, á su instancia, al Juzgado de Muros, del que tomó posesión en 11 de Agosto.

En 20 de Abril de 1858 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Tuy, posesionándose en 22 de Mayo siguiente.

En 28 de Enero de 1859, accediendo á sus deseos, se le trasladó al Juzgado de Cuéllar, posesionándose en 8 de Marzo.

En 20 de Mayo de 1860, accediendo á sus deseos, se le trasladó al Juzgado de Noya, y electo para este, y accediendo también á sus deseos, se le trasladó al de Béjar en 6 de Julio de 1860, posesionándose en 2 de Agosto siguiente.

En 17 de Febrero de 1863 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, del que tomó posesión en 8 de Marzo.

En 27 de Noviembre de 1863 fué declarado de término este Juzgado, y promovido al mismo en su nueva categoría dicho funcionario.

En 6 de Enero de 1869 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Salamanca, del que tomó posesión en 10 de dicho mes.

En 10 de Mayo del mismo año se le declaró cesante.

En 27 de Marzo de 1871 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Huelva, y electo de este, se le nombró para el de Ciudad-Rodrigo.

Por Real decreto de 4 de Noviembre de 1871 se le declaró inamovible, confirmando en el cargo que desempeñaba.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre de 1870, acerca de las condiciones que concurren para gozar de las garantías de la ley provisional sobre organización del poder judicial, en los Magistrados cuyos expedientes han sido examinados, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que desempeñan, á D. Marcelino Rodríguez Arango, Presidente de la Audiencia de Barcelona, y á D. Ricardo Díaz de Rueda, Presidente electo de la de Albacete, calificado como Presidente de Sala de la de Madrid, y ámbos sin perjuicio de lo que dispone el art. 143 de la referida ley; á D. Prudencio Sanz Avalos, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, á D. José Alonso y Colmenares, Magistrado de la de Madrid, y á D. Manuel Gregorio Jimenez, Magistrado electo de la misma, calificado como Magistrado de la de Albacete, y á D. Baldomero del Rey y D. Lino Duarte y Soto, Magistrados de las de Barcelona y Albacete respectivamente.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Habiendo sido examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto, en virtud de decreto de 3 de Octubre de 1870, los expedientes de D. Tomás Agustín Isern, D. Jerónimo Anton Ramirez, D. Juan Francisco Pardo, D. Andrés Benitez y Sanchez y D. Casilio Genovés, Magistrados cesantes, y de D. Domingo Salazar y Gomez, Juez de primera instancia cesante de Azpeitia, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles en aptitud de volver al servicio judicial, y con derecho á ocupar lugar en el turno ó turnos que se reservan á los de su clase en la disposición 8.ª transitoria de la ley provisional sobre organización del poder judicial.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

En vista de las calificaciones favorables hechas por la Junta creada según el decreto de 3 de Octubre de 1870, acerca de las condiciones que concurren en los Jueces de

primera instancia cuyos expedientes han sido examinados para gozar de las garantías que establece la ley provisional sobre organización del poder judicial, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar inamovibles, confirmando en los cargos que respectivamente desempeñan, á los Jueces Don Francisco Gonzalez Chia, de Segovia; D. Miguel Gil y Vargas, del distrito de la Audiencia de Valladolid; D. Facundo Díez Escudero, del distrito de Serranos de Valencia; D. Francisco María Donet y Arias, del distrito de la Lonja de Palma; D. Nicolás Octavio de Toledo, de Pamplona; D. Patricio Collado y Lopesa, del distrito de Santo Domingo de Málaga; D. Miguel Fernandez de Castro, electo de Vigo; D. Norberto Romero, del distrito de San Pablo de Zaragoza; D. Leodegario Rubin y Oroña, del distrito de la Catedral de Murcia; D. Luis de Miguel y Márcos, de Astorga; D. Diego Carrillo de Albornoz, de Orgaz, electo de Cazalla, y D. Gregorio Alvarez Colmenares, de Sahagun, electo de Segorbe.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 31 de Enero de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. Juan Antonio Tresserra con la Sociedad Caja Barcelonesa y D. Ramon Vidal, este en rebeldía, sobre tercería de dominio, autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por Tresserra contra la sentencia que en 1.º de Julio de 1870 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura otorgada en 6 de Febrero de 1867, D. Ramon Vidal y Xarpeil se obligó á pagar á la Sociedad Caja Barcelonesa para el 31 de Julio del mismo año la cantidad de 49.125 duros 900 milésimas, dando en fiador hipotecario á D. Juan Antonio Tresserra, el cual aceptó la fiaduría obligando al efecto una extensión de terreno situada en término de Amposta, de cabida 803 jornales, ó 175 hectáreas, 87 áreas y 62 metros cuadrados, partida llamada antiguamente de Marco. la cual le pertenecía por título de concesión definitiva otorgada á su favor por el Administrador general de la Real Casa y Patrimonio en 26 de Mayo de 1866:

Resultando que en 14 de Julio de 1868, la Sociedad Caja Barcelonesa dedujo demanda ejecutiva contra D. Ramon Vidal, como principal deudor, y D. Juan Antonio Tresserra, en calidad de fiador, sobre pago de la cantidad á que se refiere la relación escrita de 6 de Febrero de 1867; y despachado el mandamiento de ejecución, fué trabada respecto á Tresserra en el terreno de su propiedad, situado en término de Amposta, hipotecado al pago del crédito en la parte suficiente á cubrir este, citados de remate Vidal y Tresserra no se opusieron á la ejecución; y en 18 de Agosto del repetido año de 1868 se dictó sentencia de remate: y que posteriormente se amplió el embargo hecho á los frutos de la pieza de tierra, sita en término de Amposta, nombrándose secuestrador de ella á D. Antonio Béch y Pujol:

Resultando que en 16 de Setiembre de 1869 D. Juan Antonio Tresserra, acompañando varios documentos y diciendo interponer la acción de tercería de dominio que le competía, y fundado en que al constituirse fiador de D. Ramon Vidal dió en hipoteca la finca de que ántes se ha hecho mérito bajo una extensión de 803 jornales de tierra, limitando su responsabilidad á esta parte, y que despues al verificarse el embargo á instancia de la Caja Barcelonesa, lo había sido dicha finca en toda su extensión y además dos casas que el Tresserra había construido en el terreno excedente de la heredad, y los muebles, útiles y efectos existentes en ellas, pretendió que admitida dicha tercería, y con suspensión á su tiempo del procedimiento de apremio, se declarase que las casas enclavadas junto á los 803 jornales de tierra hipotecados con los terrenos excedentes, con los muebles útiles y efectos en aquellas contenidos

perteneciera libre propiedad y posesion al Tresserra, mandando en su consecuencia que se alzase el embargo y secuestro de los mismos y se dejase á su libre disposicion, condenando en costas al ejecutante ó á quien correspondiese, pues para ello interponia demanda en forma, que debería sustanciarse en pieza separada, con la protesta de ampliarla, modificarla y corregirla:

Resultando que por auto de 17 de dicho mes de Setiembre se hubo por admitida la tercería de dominio, se mandó suspender el procedimiento de apremio por lo respectivo á los bienes sobre que versaba esta tercería hasta que la misma se decidiese, la que se sustanciara en pieza separada con la Sociedad Caja Barcelonesa y D. Ramon Vidal, ejecutante y ejecutado, á quienes se conferia traslado citando y emplazándoles en forma para que comparecieran á contestar la demanda dentro del término de nueve dias:

Resultando que citados y emplazados la Sociedad Caja Barcelonesa y D. Ramon Vidal, aquella se mostró parte en forma, y por auto de 25 del repetido mes de Setiembre se la hubo por comparecida, y mandó entregar los autos á su Procurador para que contestase la demanda dentro del término de nueve dias; y en escrito de 8 de Octubre pretendió se desechase de plano la titulada demanda de tercería de dominio presentada á nombre de D. Juan Antonio Tresserra, condenándole al pago de las costas y gastos causados con la presentacion de la misma, y expuso al efecto las consideraciones que estimó oportunas:

Resultando que el 9 de Octubre el Juez dictó el auto que dice: «únase y á su tiempo se proveerá: que en escrito del mismo dia Tresserra, en lo principal, acusó la rebeldía á la representacion de la Caja porque no habia devuelto los autos; y por un otrosí la acusó tambien á D. Ramon Vidal por haber dejado trascurrir el término del emplazamiento sin comparecer á contestar la demanda; y por auto del dia 11 se dijo en cuanto á lo principal al proveído del dia 9; y respecto del otrosí se hubo por acusada la rebeldía á D. Ramon Vidal y por contestada la demanda en cuanto al mismo; y que se llevaran los autos para proveer acerca del escrito del dia 8:

Resultando que conferido traslado de este por tres dias á Tresserra, le evacuó, pretendiendo se desestimase la solicitud de la Caja Barcelonesa contenida en su referido escrito del dia 8, y en atencion á haber trascurrido los señalados sin presentar la contestacion, se dióse por acusada una rebeldía y se declarase la demanda contestada:

Resultando que llamados los autos á la vista para sentencia sin la expresion de *citadas las partes*, practicadas varias actuaciones, el Juez dictó sentencia en 10 de Noviembre de 1869 declarando improcedente esta tercería, y en su consecuencia que no habia lugar al seguimiento del juicio, reservando su derecho á D. Juan Antonio Tresserra para que lo usara respecto de lo que reclamaba en el modo y forma correspondiente:

Resultando que confirmada dicha sentencia por la que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 1.º de Julio de 1870, D. Juan Antonio Tresserra interpuso recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales que citó, y fundado además en las causas 3.ª y 4.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando en el segundo concepto: que la sentencia definitiva de 10 de Noviembre de 1869 fué proferida sin haberse citado á las partes para dicho efecto; y que habiendo pronunciado sentencia definitiva sin haberse tramitado la demanda en conformidad al auto de 25 de Setiembre de 1869, no habia podido el recurrente sujetar á prueba sus pretensiones, siendo así que procedian con arreglo á derecho por haber sido admitida la demanda y consentido el auto de su contestacion:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Laureano de Arrieta:

Considerando que segun jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo las folias de procedimiento señaladas en el artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil sólo son aplicables para el objeto de casacion á sentencias definitivas ó que tengan este carácter, y no á las que, dejando expelidos los medios ordinarios que procedan, repelen de plano y sin forma de juicio pretensiones que aparecen desde luego como anómalas é irregulares dadas las prescripciones de dicha ley:

Considerando que en armonía con esta doctrina ha consignado tambien este Tribunal Supremo la de que la falta de citacion para sentencia á que se refiere la causa 3.ª del mencionado artículo se entiende únicamente respecto de las sentencias definitivas y no en cuanto á las interlocutorias:

Considerando que el auto recurrido pronunciado en 10 de Noviembre de 1869 por el Juzgado de primera instancia y confirmado en 1.º de Julio de 1870 por la Audiencia de Barcelona, tiene evidentemente el indicado carácter de interlocutorio, puesto que resuelve exclusivamente el artículo ó incidente como en el mismo auto se califica y como la misma parte de D. Juan Antonio Tresserra lo habia calificado en sus escritos, promovido por la Sociedad Caja Barcelonesa al contestar la llamada demanda de tercería, declarando esta improcedente y que no há lugar á su seguimiento, con reserva á Tresserra de su derecho para que respecto de lo que reclama lo use en el modo y forma correspondiente, cuya circunstancia demuestra al mismo tiempo que dicho auto no pone término al juicio ni hace imposible su continuacion:

Considerando, en su virtud, que no era necesaria la citacion de las partes para el pronunciamiento del auto mencionado, mucho ménos habiendo dictado el Juzgado otro anterior mandando traer los autos á la vista para sentencia, el cual fué notificado á todas las partes litigantes haciéndose la notificacion en estrados respecto de D. Juan Vidal y Xarpell:

Considerando, en cuanto á la causa 4.ª de dicho art. 1.013, que segun lo declarado igualmente por este Tribunal Supremo no puede ser alegada como motivo de casacion cuando no se ha solicitado prueba en segunda instancia, y ménos puede serlo

en el caso presente en que Tresserra no la solicitó ni en la segunda ni en la primera, á pesar de haberla podido pedir en ambas en los diferentes términos que le fueron concedidos y en los diversos escritos que presentó:

Considerando que la providencia de 25 de Setiembre de 1869, limitada á comunicar la pretension de Tresserra á la Caja Barcelonesa para que la contestase dentro del término de nueve dias, no podia privar á esta parte del derecho de verificarlo, oponiendo, como lo hizo, el artículo que ha sido objeto de estos autos, ni impedir que á este se diera la tramitacion correspondiente, como se ha dado en una y otra instancia sin la menor oposicion, y aun con asentimiento constante por parte de Tresserra:

Considerando, sobre todo, que suponiendo este cometidas en primera instancia las faltas de procedimiento que alega, era indispensable, para que su recurso pudiera ser admitido, que hubiese pedido su subsanacion en la misma instancia y reproducido su peticion en la segunda, puesto que no puede legalmente considerarse como tal la apelacion que interpuso del auto de 10 de Noviembre, y que dirigida exclusivamente contra el fondo y parte sustancial del mismo, supone la aprobacion de las actuaciones precedentes, y de manera ninguna puede constituir la reclamacion especial y concreta prevenida en los artículos 1.019 de la ley de Enjuiciamiento y 7.º de la provisional sobre reforma de la casacion civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha debido admitirse el presente recurso por quebrantamiento de forma y que no há lugar á su decision; y mandamos se proceda á la sustanciacion del interpuesto por infraccion de ley y doctrina.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la Gaceta é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Laureano de Arrieta, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 31 de Enero de 1872.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. José Martínez de Velasco contra la sentencia pronunciada por la Sala del crimen de la Audiencia de Burgos en causa seguida á su instancia en el Juzgado de la misma capital contra D. Juan Antonio Velez y D. Marcelino Jimenez por ocultacion de un libro de comercio:

Resultando que á consecuencia del fallecimiento de Doña María Lopez Galvez, esposa que fué de D. Francisco Javier Arnaiz, aveudado en Haza Nueva, se promovió el correspondiente juicio de testamentaria, acordándose la intervencion de bienes, y comenzando la ocupacion en la casa titulada Fábrica del Morco, en cuyo acto presentaron los dependientes D. Juan Antonio Velez y D. Marcelino Jimenez varios libros, entre los cuales no se encontró el libro mayor ó de cuentas corrientes:

Resultando que requeridos para la presentacion de dicho libro Velez y Jimenez, el primero en concepto de tenedor y el segundo en el de cajero de la misma casa, ámbos contestaron no saber el paradero de dicho libro, negando Velez el concepto de tenedor que se le atribuía; y que requerido tambien el esposo de la difunta D. Francisco Javier Arnaiz en su hacienda de Haza Nueva en que se encontraba, manifestó que el libro mayor estaba en su casa de la ciudad de Burgos:

Resultando que D. José Martínez de Velasco dedujo querrela criminal contra los mencionados Velez y Jimenez, denunciando el hecho como comprendido en el art. 433 del Código, y atribuyendo además á Velez el de la sancion del 235, por haberse permitido hacer cobranzas y girar letras como tenedor de libros, faltando á lo prevenido por el Juzgado en auto de 19 de Diciembre de 1868:

Resultando que Velez sostuvo en su indagatoria que era un mero dependiente, que no llevaba más que la contabilidad que su principal le mandaba: que si habia hecho asientos en el libro mayor fué por orden de su principal, y que no sabia el paradero de dicho libro: y por su parte, Jimenez dijo que él sólo llevaba el libro de caja, que ya estaba intervenido por el Juzgado, que todas las operaciones se entendian con su principal, y que tampoco sabia el paradero de dicho libro:

Resultando que el acusado privado pidió que se testimoniase una diligencia de ampliacion de embargo en el expediente que se siguió sobre reclamacion de la dote ofrecida á la hija del Arnaiz, en la que aparece que Jimenez, como administrador del mismo, dijo que existian los libros diario y mayor; é igualmente dicho acusador pidió que tres comerciantes declarasen que el cajero tiene necesidad de llamar á la vista el libro mayor para comprobar los saldos, motivo por el cual debe conocer la existencia del mismo libro:

Resultando que igualmente declararon varios testigos acerca de la existencia del libro mayor en la casa, expresando algunos que Velez llevaba toda la contabilidad, incluso el libro mayor, y que desempeñaba el cargo de tenedor de libros; y añadiendo otro que habia presenciado en la casa de D. José Martínez de Velasco, mucho despues de hecha la intervencion de bienes, que el hijo menor del Arnaiz ofreció á Velasco entregarle el libro mayor de cuentas si le daba 2.000 rs.; y que además oyó el testigo al citado hijo, ya difunto, del Arnaiz, que dicho libro mayor estaba en poder de Velez, y que este á toda prisa se hallaba sacando una copia de él:

Resultando que otros testigos presentados por los acusadores declararon que Velez no tenia el carácter de tenedor de libros, sino el de un mero dependiente que hacia las apuntaciones que su principal le mandaba:

Resultando que la Sala declaró que no estaba probada la existencia de la ocultacion del libro mayor de la casa de Don Francisco Javier Arnaiz, que se suponía llevada á cabo por sus dependientes Velez y Jimenez; y que no constituía delito la cobranza de créditos y giros hechos por dicho Velez; y en su consecuencia la absolvió libremente, con imposicion de costas á la parte acusadora:

Resultando que contra esta sentencia interpuso D. José Martínez de Velasco recurso de casacion por infraccion de ley, con arreglo al caso 2.º del art. 4.º de la de 18 de Junio de 1870, alegando las siguientes infracciones:

1.ª La ley 2.ª, tit. 16, libro 11 de la Novísima Recopilacion, al considerar la Sala que la existencia del libro mayor de que se hace mérito no está probada en la forma que requiere la ley 2.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª:

2.ª La misma ley 2.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª, que determina que la prueba de hechos negativos incumbe á quien la alega:

3.ª La ley 2.ª, tit. 13 de la Partida 3.ª, que da fuerza á la noscencia ó confesion en juicio, puesto que resulta que Don Francisco Velez confesó en un juicio ejecutivo ser tenedor de libros en la casa de Arnaiz:

4.ª El art. 68 del Código penal, que se refiere á la complicidad, puesto que se acepta en la sentencia que Velez pudo tener carácter de cómplice, debiendo en todo caso haber procedido de oficio contra el autor:

5.ª La ley 12, tit. 14 de la Partida 3.ª, puesto que en la sentencia se prescinde de la prueba del hecho criminal en la forma que dicha ley establece:

6.ª La ley 32, tit. 16 de la Partida 3.ª, que considera prueba plena el dicho de dos testigos que sean de buena fama y no tengan tacha legal; y la 41 del mismo título, y 119, tit. 18 de la Partida citada, al suponer que no está probada la existencia de la ocultacion del libro mayor:

7.ª Aun suponiendo que no resulte la evidencia moral que exige la ley 12, tit. 14 de la Partida 3.ª para imponer la pena señalada al delito, la regla 43 de la ley provisional, pues resulta convencimiento segun reglas de crítica racional:

8.ª El art. 534 del Código, al declarar que no constituye delito la cobranza de créditos y giros hechos por D. Juan Antonio Velez en 1869 despues de la intervencion judicial de la testamentaria:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma, adhiriéndose á él *in voce* en el acto de la vista el Ministerio fiscal tan sólo por el último de los motivos alegados:

Resultando que habiéndose omitido en la sentencia recurrida el consignar qué hechos resultaban probados, se mandó á la Sala sentenciadora que la adicionase en este sentido; y que librada la orden, dicha Sala consignó en el suplemento correspondiente cuáles de dichos hechos resultaban probados:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Valdés:

Considerando que la apreciacion de prueba de los hechos consignados y admitidos en las sentencias de causas criminales es de la exclusiva competencia de las Audiencias, y corresponde á este Tribunal Supremo admitirlos tales como han sido apreciados sin que por ello proceda recurso de casacion:

Considerando que consignándose, como se consigna en la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso por infraccion de ley, que no está probada la existencia del libro mayor ó de cuentas corrientes de la casa de comercio de D. Francisco Javier Arnaiz en el acto del inventario é intervencion de la herencia, ni que su custodia y conservacion estuviera encargada á D. Marcelino Jimenez y D. Juan Antonio Velez, no puede afirmarse que haya delito de ocultacion de aquel libro siendo autores ó cómplices los procesados:

Considerando que aunque la Sala sentenciadora hubiera incurrido en error en la apreciacion de prueba, no son atenuantes para el recurso interpuesto las leyes de la Partida 3.ª y Novísima Recopilacion citadas, en las que se trata de los medios de prueba, y cuando el Juez, sabida la verdad, puede dictar sentencia aunque falte alguna de las solemnidades, ni la regla 43 de la ley provisional para la aplicacion de las disposiciones del Código de 1830, puesto que no puede entenderse infraccion de ley para los efectos del recurso de casacion sino por la calificacion de los hechos como delitos, circunstancias é imputacion de los mismos y pena impuesta, segun se determina en los cinco casos del art. 4.º de la ley que lo ha establecido; y porque tratándose de la aplicacion del Código reformado vigente, hay que atenerse para apreciar las pruebas á lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870 sobre reforma del procedimiento y no al criterio de la regla citada:

Considerando que no habiendo prueba del delito, tampoco puede haberla de autores, cómplices ó encubridores, y por consiguiente no puede afirmarse que en la sentencia referida se han infringido los artículos 68 y 534 del Código penal:

Considerando que el hecho de haber contravenido Velez al precepto del Juzgado, cobrando cantidades de lo intervenido y haciendo giros, no supone engaño para defraudar ó perjudicar á otro, y por lo tanto el delito previsto y penado en el art. 534 del Código referido:

Considerando, por lo expuesto, que en la sentencia de que se ha hecho mérito no se ha cometido error de derecho por no calificar y penar como delito los hechos admitidos como probados, dando motivo á casacion, segun el caso 2.º del art. 4.º de la ley que lo ha establecido, ni se han infringido las leyes y artículos antes citados:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lu-

gar al recurso por infracción de ley interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, publicada en 27 de Marzo del corriente año, y condenamos en costas al recurrente D. José Martínez de Velasco; librese la certificación correspondiente, y dirijase á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—El Sr. Almonaci votó en Sala y no puede firmar: Pascual Bayarri.—Antonio Valdés.—Francisco Armes-to.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Antonio Valdés, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de Francisco Pardo contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Ayora por estafa:

Resultando que en 23 de Julio de 1870 compareció ante dicho Juzgado D. José María Lodroño, manifestando que en el mes de Octubre de 1868 entró en su casa, en clase de criado de labranza, Francisco Pardo, alias Torresana, á cuyo cargo quedó su heredad llamada Los Pepinos en la tierra de este término; y habiéndole dado orden en Diciembre del mismo año para enjear la paja que había en uno de los corrales del ganado, á razon de real y medio cada arroba, le entregó en distintas veces 390 rs., importe de 270 arrobas, los que con 70 más que adeudaban eran la única paja vendida: que con posterioridad, y teniendo noticia de que se había vendido mayor cantidad de paja que la que resultaba de las cuentas, hizo averiguaciones en este sentido, resultando que su referido criado enajenó 836 arrobas á las personas que se indicaban en una relacion suscrita por los testigos que presentó al Juzgado, al que denunciaba el hecho para que procediese á lo que hubiere lugar:

Resultando que examinados los testigos citados en la referida nota declaran: José Sellés, que efectivamente compró á Francisco Pardo paja que se llevó en 28 viajes á 21 arrobas cada uno, haciendo el todo 588 arrobas, á real y medio cada una; Antonio Martínez, que tambien se llevó por igual precio tres viajes de á 15 arrobas, en junto 45 arrobas; Pedro Tomás, un sólo viaje de siete arrobas, y Sabas Gomez, que se llevó 127 arrobas á igual precio en siete ú ocho viajes; cuyas diferentes partidas ascienden á la suma de 767 arrobas, importantes 1.150 reales 50 céntimos, ó sean 287 pesetas 75 céntimos al precio de real y medio la arroba: habiendo manifestado además dichos testigos en sus ampliaciones que el referido Pardo suministró algun artículo de comer en corta cantidad, siéndole igualmente satisfecho su precio:

Resultando que el procesado dijo en su indagatoria ser cierto que entró al servicio del Lodroño en los términos que este expresa en su comparecencia, y que le había entregado 390 reales, los que con 106 más que adeudaban eran el importe de la única paja vendida: que esta era de la existente en uno de los corrales, sin tocar para nada la de los pajares, no pudiendo designar con certeza el número de viajes que cada cargador hiciera, y siendo falso que les suministrara artículos de comer:

Resultando que por la divergencia entre lo declarado por Sabas Gomez en el documento que se presentó con la denuncia y lo manifestado ante el Juzgado, se examinó á Vicente Riera, conductor de la paja desde los Pepinos al cargadero por cuenta de Gomez, y manifestó que por encargo de este cargó 28 cargas de paja, conviniendo con el mozo Francisco Pardo al terminar el acarreo que eran 130 las arrobas extraídas:

Resultando que reconocido en el término de prueba por los peritos de montes el cubierto donde se hallaba la paja vendida por Francisco Pardo, declararon que no caben en él más de 400 arrobas de paja, asegurando José Sellés, José Sanchez, Casimiro Vallés y Pedro Linares, que parte de la vendida se cargó de la existente en el corral y parte de la de los pajares, y habiendo reconocido el documento presentado con la denuncia:

Resultando que la Sala sentenciadora, confirmando la sentencia del inferior y calificando el delito de estafa, siendo su autor Francisco Pardo, con la circunstancia agravante de abuso de confianza y sin ninguna atenuante, le condenó en un año y nueve meses de presidio correccional con sus acesorias, indemnizacion de 161 pesetas 23 céntimos á D. José María Lodroño, con un día más de presidio por cada 5 pesetas de esta, caso de insolvencia, y pago de costas:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infracción de ley: que la Sala sentenciadora desestimó el primero y mandó librar el oportuno testimonio para la interposicion del segundo ante este Supremo Tribunal; y que pasado á tres Letrados que sucesivamente se nombraron de oficio, declararon los tres ser imprecendente el expresado recurso:

Resultando que el Ministerio fiscal lo interpuso en beneficio del procesado, fundándole en el caso 5.º del art. 4.º de la provisional de 18 de Junio de 1870, y citando como infringido el párrafo segundo del art. 79 del Código penal reformado, por estimar que la circunstancia agravante de abuso de confianza aplicada por la Sala sentenciadora no es tal, y si inherente á la ejecucion del delito:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, donde ha sido sus-tanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alberto Santías: Considerando que habiéndose calificado de estafa por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, en virtud de los datos consignados y admitidos como probados en la sentencia, el hecho de haber engañado Francisco Pardo á su amo D. José María Lodroño diciéndole que había vendido 270 arrobas de paja para lo que le había autorizado, en vez de las 720 que despues resultaron vendidas, apropiándose el importe de las 450 arrobas restantes, ó sean 645 rs., no apreciándose, como no se aprecia por la misma Sala, la concurrencia de ninguna otra circunstancia agravante genérica, no pudo por sólo la cualidad de ser criado el Pardo del Lodroño declarar tambien que el mismo hecho constituye el delito de estafa en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 500, con la circunstancia agravante de abuso de confianza, sin ninguna atenuante, porque en el caso actual el abuso de confianza es tan inherente al delito que por ello constituye la estafa:

Considerando que al imponer por tal motivo al referido Francisco Pardo el grado máximo de la pena que el párrafo segundo del art. 547 del Código penal vigente marca para el referido delito de estafa, ha infringido la Sala sentenciadora sus disposiciones por haber debido imponer dicha pena en el grado medio, toda vez que aunque el delito se da como probado, no existe circunstancia alguna de atenuacion ni agravacion:

Considerando, que en virtud de lo expuesto, la Sala sentenciadora ha infringido además el párrafo segundo del art. 79 del mismo Código, é incurrido en el error de derecho que señala el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, sobre el establecimiento de los recursos de casacion, motivos ámbos que sirven de fundamento al presente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por el Ministerio fiscal en beneficio de Francisco Pardo, contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, de la que se reclamará la causa original por el conducto ordinario para los efectos del artículo 41 de dicha ley.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—El Sr. Almonaci votó en Sala y no puede firmar: Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio Valdés.—Francisco Armes-to.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Alberto Santías, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

En la villa de Madrid, á 30 de Diciembre de 1871, en el recurso de casacion por infracción de ley que ante Nos pende, interpuesto por D. Lorenzo Roig contra la sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en causa seguida á su instancia en el Juzgado del distrito de San Pedro de dicha ciudad contra D. Eduardo Aulés por estafa:

Resultando que en 29 de Marzo de 1866 otorgó D. Eduardo Aulés un pagaré á la orden de D. Lorenzo Roig por la cantidad de 2.000 rs. que dijo haberle prestado, la que se obligó á devolverle el día 28 de Mayo siguiente, con más el interés de 4 por 100 mensual, si trascurrido este plazo no le reembolsase; y que por otro de 4 de Abril del propio año se obligó igualmente á satisfacer el día 4 de Mayo siguiente la cantidad de 1.000 rs. con el mismo rédito mensual en todo el tiempo sucesivo si no lo retirase á su vencimiento:

Resultando que por escritura de 2 de Abril del propio año otorgó el Aulés, ante el Notario D. Pablo Cardellac, haber recibido de Roig 600 escudos en papel y dinero en el acto del otorgamiento por via de depósito, obligándose á devolverlos siempre que se los pidiera, tomando sobre si la responsabilidad de hacerlo en todo caso fortuito, aun de los más imprevistos: que por otra escritura de 9 del mismo mes y año, por ante el expresado Notario, confesó recibir de Roig por el propio concepto y bajo igual responsabilidad 200 escudos en billetes del Banco: que por otra del 8 de Julio del indicado año, otorgó haberle entregado en aquel acto y á calidad tambien de depósito, siete obligaciones del canal de Urgel, por valor cada una de 100 duros, con sus cupones hasta el núm. 7, y otras cuatro de idéntico valor de la Compañía de ferro-carriles de Zaragoza á Martorell y Barcelona, confesando asimismo haber recibido anteriormente, y por separado de los depósitos referidos, 300 duros que se obligó tambien á tenerlos en custodia á disposicion del D. Lorenzo Roig, bajo la misma responsabilidad de casos fortuitos y de todo punto imprevistos; y que por otra escritura de 11 de Agosto siguiente declaró el Aulés haber depositado el Roig en su poder cinco obligaciones del referido canal de Urgel, del valor indicado, con más 200 duros en metálico, recibidos en diferentes actos: que igualmente se obligó á devolverle á su voluntad, aun cuando ocurrieran los casos fortuitos más imprevistos:

Resultando que por parte del D. Lorenzo Roig se interpuso con fecha 12 de Setiembre del mismo año 1866 denuncia criminal contra el D. Eduardo Aulés, expresando que este había cometido delito de hurto en el hecho de utilizar el dinero y vender las obligaciones ántes referidas, negando haberlas recibido en concepto de depósito, cuyo título le obligaba á su devolucion, por lo que solicitó que se le procesase, imponiéndole á su tiempo las penas correspondientes:

Resultando que indagado Aulés, manifestó no haber hecho el Roig semejantes depósitos, y que las cantidades y obligaciones recibidas del mismo le habían sido entregadas en préstamo, con la facultad por consiguiente para venderlas, como lo verificó por medio de corredor: que en fuerza de lo premioso de las circunstancias en que se encontraba había aceptado dichos préstamos á muy crecido interés, consintiendo se consignase en las escrituras con inclusion en ellas de las sumas acreditadas por los dos referidos pagarés, que lo recibía todo como depósito, por habérselo así exigido el acreedor para tenerle mejor obligado por el temor de que procediera contra él criminalmente si al vencimiento de los plazos estipulados para su devolucion no lo verificaba:

Resultando que el Decano del Colegio de Abogados de Barcelona, evacuando la cita que de él hizo el procesado Aulés en su indagatoria relativamente á una comunicacion que en 2 de Octubre de 1866 le había dirigido el D. Lorenzo Roig, manifestó que efectivamente pasó al primero la carta que obraba á fojas 53 de la causa, dándole en ella aviso de que su acreedor tenia formado el propósito de anunciar al público en venta su título de Abogado y el documento de su inscripcion en dicho Colegio si no le pagaba los 3.000 rs. que importaban los dos primeros pagarés; constando asimismo en la sentencia el hecho de que por consecuencia de dicha carta fué reintegrado el Roig por una persona de la familia del deudor de la expresada cantidad, recogiendo los mencionados documentos:

Resultando que citado el D. Lorenzo Roig por Aulés el 24 de Setiembre de 1866 para celebrar acto conciliatorio, en él solicitó este que reconociera aquel no haberle entregado en calidad de depósito y si por via de préstamo usurario las referidas cantidades y valores, con pacto posterior de esperarle para el reintegro hasta el 2 de Enero de 1867, se negó el demandado á hacer esta declaracion; y que en 3 de Octubre de dicho año 66 y en igual acto de conciliacion, reclamó Roig á Aulés el pago de los 150 duros acreditados por los dos pagarés, á que se opuso este, alegando había sido embebida dicha cantidad en las precitadas escrituras, quedando cancelados estos documentos:

Resultando por certificaciones traídas á los autos, según se consigna en la sentencia, que el D. Lorenzo Roig celebró actos de conciliacion en los días 3 y 26 de Octubre con Doña Paula Artigas y D. Vicente Mata y con D. José María Cervera, demandando á los dos primeros conjuntamente 100 duros, y al segundo 58, entregados tambien á calidad de depósito por medio de escrituras públicas; excepto 8 duros de los últimos que lo habían sido sin documento; y si bien el Cervera negó deber cantidad alguna al demandante, como manifestaría en su lugar y caso, la Artigas y Mata expresaron que no era cierto existiera el depósito que el actor suponía, sino en préstamo de 100 duros con el interés de 60 por 100 al año, ó sea de un real por duro mensual; y que por otra parte había además pendiente sobre el particular una causa criminal seguida en el Juzgado de San Pedro, dependiendo por consiguiente el objeto de la demanda del actor de lo que se resuelva en dicha causa:

Resultando de los hechos consignados en la sentencia, que por las citas hechas por Aulés en su indagatoria se ha comprobado que el D. Lorenzo Roig estaba dedicado al negocio de préstamos con crecido interés, aunque simulados bajo la denominacion de depósitos; en virtud de las declaraciones de Don Alberto Llana y D. Narciso Buxó, los que habiendo solicitado espera del acreedor en nombre de Aulés para el pago de las cantidades que este le adeudaba, accedió á esta pretension, haciéndole entrega de 40 duros, de los que les dió el oportuno recibo, manifestándoles en este acto que efectivamente se valia de los medios indicados para su mayor seguridad, sin que ni aun así dejara de correr riesgo, porque algunos consentian en ir á presidio ántes que pagar; viniendo á corroborar lo manifestado por dichos testigos la declaracion de otro, obrante al folio 58 de la causa, en cuanto en ella se expresa que habiendo pedido al D. Lorenzo Roig una cantidad por via de préstamo, sólo accedió á facilitárselo bajo el rédito de 60 por 100 y á calidad de depósito:

Resultando de la declaracion del Notario D. Pablo Cardellac que autorizó las expresadas escrituras de depósito, que si mal no recordaba, habían sido Aulés y otro depositario denunciado en otra causa y no Roig los que le satisficieron sus derechos por el otorgamiento de las escrituras:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, dió sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, declarando que los hechos denunciados no constituian delito, y absolviendo, por consiguiente á D. Eduardo Aulés, con la reserva al D. Lorenzo Roig de las acciones civiles que viere asistirle y las costas de oficio:

Resultando que contra esta sentencia interpuso Roig recurso de casacion por quebrantamiento de forma é infracción de ley, fundándolo, por este último concepto, en el caso 2.º del artículo 4.º de la provisional de Junio de 1870, citando como infringidos los artículos 437 y 452 del Código penal de 1850 y el 548 del reformado:

Resultando que admitido por la Sala sentenciadora el recurso por quebrantamiento de forma, se remitió la causa á esta Sala para su decision, habiendo sido desestimado por manifestar tres Letrados nombrados sucesivamente que era imprecendente y devolverlo el Fiscal con la nota de visto:

Resultando que pasados á la Sala segunda de esta Tribunal Supremo los antecedentes para decidir sobre la admission del recurso deducido en el fondo, la defensa, reproduciendo lo alegado en el escrito de interposicion, lo amplió fundándolo además del caso 2.º en el 3.º del art. 4.º de la ley de casacion, exponiendo que se habían infringido en la sentencia, en el órden civil, los preceptos siguientes:

1.º El principio de derecho sentado por la jurisprudencia

de que los términos del contrato son la ley entre los contratantes:

2.º El no ménos conocido principio de que en los contratos que no contienen cláusula de interpretacion dudosa, se debe pasar por su literal contexto:

3.º Que la naturaleza de los contratos no puede desconocerse por hechos posteriores, cuando las partes manifestaron clara y terminantemente su voluntad de otorgar uno de los nominalmente conocidos en derecho:

4.º Que á nadie puede obligarse á que tenga por celebrado un contrato de préstamo que no hizo, á pretexto de que convino otro de distinta índole y naturaleza, como es el de depósito:

Y como consecuencia de ello, que se han cometido las siguientes infracciones en el orden penal legal:

1.º Los artículos 437, núm. 2.º, 450, 452 y 459 del Código de 1850, vigente al incoarse la causa:

2.º Los artículos 548, números 1.º y 5.º, 554, caso 2.º, y 554 del Código penal reformado:

3.º El precepto de derecho que establece que la simulacion de un contrato debe ser castigada en la persona de aquel á quien aprovecha y de ella se utiliza:

4.º El principio de que el engaño es la base constitutiva de la estafa:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, pasó á esta tercera, en donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri:

Considerando que han servido de fundamento á la interposicion del presente recurso los casos 2.º y 3.º del art. 4.º de la ley provisional sobre casacion en los juicios criminales, en los que se prescribe que se comete infraccion de ley, á los efectos del mismo, cuando los hechos consignados y admitidos en las sentencias de los Tribunales superiores no se califican ni penen como delito, siéndolo con arreglo á las leyes, ó cuando se cometa un error de derecho en la calificacion del delito:

Considerando que para determinar en juicio la naturaleza de un contrato escrito, fijar su verdadera inteligencia y darle nombre, á los efectos legales que deba producir la falta de cumplimiento de los contratantes á lo en él estipulado, no sólo deben tenerse en cuenta las diversas cláusulas que comprenda, sino tambien las pruebas que hubiesen aquellos practicado, debiendo atenderse el juzgador, al calificarlo, más especialmente al objeto ó fin que se propusieron en el acto de su otorgamiento, que á las palabras de que se valieron para determinarlo:

Considerando que el contrato de depósito voluntario es por su naturaleza gratuito, y está basado en la confianza que inspira al deponente la buena fé y responsabilidad de la persona por él elegida para tener en guarda la cosa objeto del depósito; y que en el caso de pactarse alguna remuneracion corresponde al depositario, por ser aquel y no este el que reporta el beneficio, y porque en otro caso degeneraría en el de mútuo, locacion ó cualquiera otro de los contratos que el derecho reconoce:

Considerando que la circunstancia de haberse otorgado las cuatro escrituras referidas con posterioridad á la fecha en que tuvieron lugar los dos primeros préstamos que de 400 duros uno y de 50 otro hizo el D. Lorenzo Roig al D. Eduardo Aulés por medio de pagarés á la orden, con la garantía del título de Abogado y el documento de inscripcion en el Colegio de los de Barcelona, de este último, y la de los medios que empleó el acreedor para conseguir el reintegro de dichas cantidades, revelan desde luego y sin otros datos ni antecedentes que no pudo servir de fundamento á la eleccion de Aulés para depositario de metálico y valores de mucha mayor importancia que la de aquellos créditos, la buena fé, confianza y notoria responsabilidad que reconociera en este el deponente:

Considerando que aun cuando en las precitadas escrituras no se estipuló que el depositario recibiera premio alguno por su servicio, ó por el contrario, que debia satisfacer intereses al deponente por el tiempo que tuviera en su poder la cosa depositada, la circunstancia de que en dos de ellas se hizo consistir el depósito en numerario y las otras dos en obligaciones de dos sociedades, con más 300 y 200 duros en cada una de estas últimas que se dicen entregados al Aulés con anterioridad al otorgamiento de las mismas, demuestran tales datos que las expresadas cantidades se fijaron como réditos que devengaban los valores entregados, demostracion que por otra parte confirma la violenta condicion impuesta al llamado depositario de devolver lo que en concepto de depósito recibia, siempre que se le pidiera, aceptando la responsabilidad de verificarlo en todo caso fortuito, aun siendo de los más imprevistos, y esto cuando ningun beneficio debia aquel reportar del depósito:

Considerando que del conjunto de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia se evidencia que medió simulacion por parte de los contratantes al celebrar las escrituras de 2 y 9 de Abril, 8 de Junio y 11 de Agosto de 1866, pactando el de mútuo y haciendo sonar y aparecer el de depósito por convenir así al que en ellos aparece como deponente; y que tal simulacion, como hecha en fraude de la ley, no ha podido servir de motivo á un procedimiento criminal y á la consiguiente aplicacion de las penas establecidas en las disposiciones de los Códigos de 1850 y del reformado en 1870 que sin fundamento se han invocado como infringidas en el recurso:

Considerando que el recurso de casacion en el fondo en los juicios criminales sólo puede interponerse cuando se haya infringido alguna ley en la parte dispositiva de la sentencia, segun se preceptúa en el núm. 1.º del art. 3.º de la provisional que lo ha establecido; y en tal concepto no han podido citarse útilmente en el presente caso por el recurrente las infracciones de doctrina legal y preceptos de derecho en el orden civil, comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, ni las de igual clase en el orden penal 3.º y 4.º:

Considerando que al ampliar la defensa ante la Sala segunda de este Tribunal Supremo, los fundamentos alegados ante la sentenciadora al interponer el recurso en la forma y en el fondo, invocó en apoyo del mismo el caso 3.º del art. 4.º de la precitada ley de casacion y la disposicion en él comprendida, es además de inoportuna, improcedente en derecho, toda vez que en la sentencia no ha podido cometerse error en la calificacion del delito, cuando en ella se declara que no lo constituyen los hechos denunciados, que es el caso 2.º del citado art. 4.º;

Fallamos que detemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Lorenzo Roig contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona en 17 de Enero del año próximo pasado en la causa formada contra D. Eduardo Aulés, y condenamos á aquel en las costas y al pago de 1.000 pesetas por que prestó caucion, si viniere á mejor fortuna; y remitase á dicha Sala por el conducto ordinario la certificacion correspondiente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—El Sr. Almonaci votó en Sala y no puede firmar: Sebastian Gonzalez Nandin.—Antonio Valdés.—Francisco Armesto.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—Licenciado José María Pantoja.

RECTIFICACION.

En la sentencia de Sala tercera, correspondiente á José Manuel Borrás, publicada en la GACETA del 4 del corriente, se dice por error de copia en el 5.º resultando, línea 3.ª, *procedido*, debiendo decir *precedido*: y en el 2.º considerando, línea 3.ª, *ocorra*, en vez de *concurra*, que es lo que debe leerse.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 1.201 á 1.300, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el martes 6 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 7 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 1.901 al 2.000 de sorteo.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El dia 7 del corriente mes se pagarán por la Tesorería de estas oficinas los intereses del semestre vencido en 31 de Diciembre último de las inscripciones números 815 á 868, siempre que se hallen corrientes los documentos de personalidad presentados al efecto.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—P. A., Morales.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 329 á 350.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 997 á 999.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 143 á 149.

Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y el Barco de Valdeorras.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Orense al Barco de Valdeorras por Castro Caldelas y Puebla de Trives la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellas partan para otros destinos.

2.º La distancia de 91 kilómetros que comprende esta con-

duccion debe ser recorrida en 17 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Orense.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Orense.

10.º El contrato durará tres años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo renante, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde del Barco de Valdeorras, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 2 de Marzo próximo, en el local que señalen dichas Autoridades, y hora de las doce de su mañana.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.990 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Orense 5 en la subalterna de Rentas del Barco de Valdeorras, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Orense al Barco de Valdeorras y vice versa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

MINISTERIO DE FOMENTO-

DIRECCION GENERAL DE ESTADÍSTICA, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Octubre de 1871.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
	Pesetas. Cs.													
Alava.....	22'70	11'53		17'92	0'88	0'62	1'24	1'31	0'79	0'98	0'98	1'63	0'05	
Albacete.....	21'03	10'80	13'72	13'72	0'64	0'48	1'04	0'18	0'69	1'02		1'80	0'03	0'03
Alicante.....	23'10	10'98	13'68	14'56	0'66	0'52	1'07	0'20	0'64	1'52	1'32	1'70	0'04	0'04
Almería.....	23'25	10'47	15'16	13'49	0'46	0'55	1'15	0'37	0'86	1'06	1'09	2'07	0'04	0'04
Ávila.....	18'62	9'17	9'91		0'53	0'58	1'22	0'31	0'87	0'87	0'94	2'02	0'05	0'04
Badajoz.....	16'32	7'29	10'98		0'39	0'62	1'39	0'45	0'73	1'51	0'94	2'29	0'03	0'03
Barcelona.....	24'57	12'07	12'08	15'75	0'44	0'53	1'13	0'36	0'85	1'83	1'22	2	0'02	0'06
Burgos.....	20'28	10	11'22	17'12	0'92	1'24	1'29	0'28	0'72	0'80	0'79	1'60	0'03	0'03
Cáceres.....	14'40	8'74	9'87	10'81	0'32	0'52	0'97	0'46	0'84	0'52	0'41	1'65	0'03	0'03
Cádiz.....	20'36	11'84		18'41	0'52	0'54	1'11	0'61	1'07	1'36	1'83	2'91	0'05	0'05
Castellon de la Plana.....	21'30	10'78	13'87	12'02	0'49	0'55	0'94	0'42	0'44	1'28		1'71	0'06	
Ciudad-Real.....	23'27	10'22	14'94		0'73	0'49	0'94	0'25	0'89	1'05	1'14	2'28	0'03	0'03
Córdoba.....	17'57	10'01	17'12	15'76	0'31	0'56	0'87	0'54	1'03	0'95	1'37	2'19	0'03	0'03
Coruña.....	27'70	16'38	18'28	21'42	0'88	0'62	1'26	0'64	0'64	0'72	1'42	1'91	0'10	0'08
Cuenca.....	19'09	9'71	12'33		0'95	0'52	1'14	0'25	0'84	1'09		2'52	0'04	0'04
Gerona.....	25'47	11'53	15'41	15'40	0'44	0'53	1'05	0'22	0'71	1'35	1'16	1'64	0'05	
Granada.....	23'45	11'44	14'81	16'97	0'48	0'52	1	0'40	1'09	0'89	1'61	2'23	0'05	0'05
Guadalajara.....	19'40	9'10	11'30		0'84	0'52	1'12	0'25	0'62	0'98	1'56	2'30	0'02	0'02
Guipúzcoa.....	23'64	12'66		17'62	1'16	0'63	1'29	0'34	1'10		1'10	1'71	0'04	
Huelva.....	22'52	10'96	14'59	15'53	1'12	0'58	1'02	0'28	0'31	1'11	1'22	2'25	0'05	0'05
Huesca.....	22'91	11'66	15'10	12'33	1'28	0'65	1'09	0'44	0'48	1'37	1'11	2'27	0'05	0'05
Jaén.....	18'52	9'68	12'59	15'54	0'39	0'53	0'96	0'32	0'91	0'32		2'17	0'04	0'04
Leon.....	18	10'41	12'41	15'67	0'63	0'71	1'32	0'30	0'60	0'74	0'76	2'04	0'04	0'04
Lérida.....	24'11	12'74	17'14	15'06	1'16	0'67	1'29	0'22	0'65	1'39	1'08	1'87	0'06	0'06
Logroño.....	21'79	11'21	14'21	10'69	0'89	0'76	1'26	0'18	0'61	1	1'06	1'61	0'05	0'03
Lugo.....	21'20	14'70	14'69	15'79	0'89	0'70	1'33	0'42	0'77	0'55	0'73	1'54	0'08	0'06
Madrid.....	21'85	11'39	11'30		0'64	0'59	1'15	0'28	0'69	1'04	1'07	2'09	0'04	0'04
Málaga.....	22	11'48	16'88	15'34	0'48	0'52	0'94	0'42	1'11	1'76	2'24	3'63	0'05	0'05
Murcia.....	22'10	8'51	13'48	13'09	0'60	0'49	1'06	0'31	0'74	1'06	1'07	1'70	0'03	0'03
Navarra.....	21'27	11'41		12'03	0'96	0'54	1'09	0'14	0'39	1'30	1'23	1'62	0'05	0'05
Orense.....	22'22	12'17	13'95	14'64	1'04	0'75	1'21	0'32	0'72	0'57	0'65	1'59	0'06	0'06
Oviedo.....	27'17	17'08	18'32	18'20	1'28	0'90	1'36	0'61	0'77	0'89	0'87	2'30	0'10	0'10
Palencia.....	19'51	9'33	12'23		0'91	0'67	1'31	0'23	0'68	0'67	0'72	1'67	0'09	0'06
Pontevedra.....	32'78	20'42	17'65	21'62	0'96	0'73	1'23	0'34	0'67	0'67	0'76	1'79	0'10	0'11
Salamanca.....	16'62	8'82	9'02		0'47	0'66	1'15	0'23	0'37	0'81	0'87	1'82	0'04	0'04
Santander.....	24'34	13'99	18'47	21'42	0'97	0'63	1'22	0'36	0'64	1'04	0'95	2'30	0'08	0'06
Segovia.....	18'76	9'28	9'76		0'62	0'59	1'27	0'30	0'79	0'94	0'85	1'46	0'03	0'03
Sevilla.....	18'04	10'07	9'46	15'33	0'23	0'54	0'89	0'52	1'07	1'21	1'61	2'65	0'04	0'04
Soria.....	19'15	9'96	10'91		0'90	0'61	1'26	0'22	0'74	1'09	0'91	2'17	0'05	0'04
Tarragona.....	29'23	11'92	16'13	14'60	0'53	0'51	1'11	0'14	0'30	1'32	1'16	1'73	0'07	0'07
Teruel.....	19'73	9'80	19'22	9'46	1'02	0'55	1'15	0'16	0'54	1'22	0'85	1'32	0'04	0'04
Toledo.....	20'25	10'41	10'40		0'51	0'53	1'08	0'26	0'79	0'96	1'15	2'02	0'03	0'03
Valencia.....	21'67	10'08	14'25	12'47	0'92	0'59	1'05	0'14	0'42	1'48	1'37	1'93	0'04	0'04
Valladolid.....	19'91	9'03	9'36		1'08	0'57	1'20	0'23	0'81	1'20	2'23	2'23	0'04	0'04
Vizcaya.....	20'80	14'41		16'67	1'15	0'75	1'47	0'45	0'95		0'89	1'78	0'06	
Zamora.....	18'80	9'06	10'07		0'73	0'65	1'27	0'20	0'55	0'75	0'75	2'19	0'02	0'02
Zaragoza.....	21'52	10'47	10'62	11'42	1'32	0'63	1'13	0'17	0'31	1'37	1'05	2'09	0'05	0'05
Islas Baleares.....	23'41	11'89			0'47	0'54	1'05	0'28	0'53	1'26	1'37	1'48	0'04	0'07
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	21'66	11'19	13'48	15'33	0'75	0'61	1'13	0'33	0'31	1'05	1'14	1'99	0'05	0'05

	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas. Cs.		
TRIGO.....	Precio máximo.....	51'36	Tuy..... Pontevedra.
	Idem mínimo.....	7'75	Frechilla..... Palencia.
CEBADA.....	Precio máximo.....	21'62	Betanzos..... Coruña.
	Idem mínimo.....	3'75	Pontevedra.—Vigo..... Pontevedra.
			Frechilla..... Palencia.

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Castells de Pons.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Habiéndose publicado en el Boletín oficial de la provincia del 30 de Enero próximo pasado, núm. 26, el anuncio para la subasta del suministro de patatas y judías con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporacion, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el jueves 29 del corriente, á la una y una y media de la tarde respectivamente, en el Palacio de la Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—El Secretario, Celestino Rico.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Frigiliana.

D. José de Navas Ruiz, Alcalde primero constitucional de esta villa de Frigiliana.
Hago saber que declarada vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, por dimision del que la obtenia, se convocan aspirantes á dicho destino por término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; teniendo obligacion el Facultativo que la ejerza de asistir en sus dolencias á 200 familias pobres y cascos de oficio que ocurren, disfrutando por estos trabajos 4 000 pesetas de sueldo anual pagadas por trimestres de los fondos municipales, asistiendo tambien en sus dolencias á los demás vecinos que serán unos 600 con esta diferencia; estos le pagarán por visitas ó por contratos particulares que hará con ellos mismos, graduándose podrá producirle un total de 3.000 pesetas.
Los aspirantes dirigiran sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos de suficiencia y demás que está prevenido en el reglamento de partidos médicos vigentes.
Y para su notoriedad se fija el presente en Frigiliana á 28 de Enero de 1872.—José Navas.—Por su mandado, Antonio Lopez.

Registro de la Propiedad del partido judicial de Algaba (1).

AUDIENCIA DE SEVILLA.

RÚSTICAS EN RINCONADA.

Haza de Luis y José Herrera en Doña Juana y pago del Medio, de ocho y un cuarto, una y 12 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1803.
Haza de Luis Herrera en Doña Juana, sin cabida ni linderos hipoteca en 1805.
Haza de Luis Herrera en Doña Juana, sin cabida, hipoteca en 1806.
Haza de Antonio Gil en Don Romero, sitio, sin cabida, venta en 1808.
Suerte de Antonio Herrera Gil en Don Rodrigo, pago, y Playas de San Agustin, de 15 y cuarto aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.
Suerte de Antonio Herrera Gil en Don Rodrigo de Vargas, pago y sitio de Don Romero, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.
Suerte de Francisco de Javier Linares en Doña Violante, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.
Suerte de Eduardo Valvidares en Doña Lucrecia y Majaravique, de 41 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1843.
Suerte de José Garrido en Doña Lucrecia ó Almendrilla de Majaravique, de 38 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.
Suerte de Isabel y Ramon Romero Valvidares y la empresa del ferro-carril de Córdoba en Doña Lucrecia, sin cabida ni linderos, adquisicion con hipoteca en 1845.
Dos hazas de Luis Herrera en Egido, sin cabida, dos hipotecas en 1806.
Haza de Luis Herrera en Egido Chico, sin cabida, hipoteca en 1806.
Haza de Luis Herrera en Egido Chico, sin cabida, hipoteca en 1807.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 15, 17, 18, 19, 22 y 26 al 31 del mes próximo pasado y 1.º al 4 del actual.

Suerte de José Paez en Egido, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.
Suertes de Francisco Moreno en Egido y Desmonte, de 30 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.
Suertes de Gregorio de Rojas en Egido y Desmonte, de 30 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.
Hazas del convento de las Aguas en Egido Chico y pago del Higuera, de dos y media fanegas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1793.
Suerte del Marqués de Paterna en Entrecamino, de 13 aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.
Baldíos de Antonio Machado en Espartales, sitio, de 400 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.
Olivar de María del Amparo Gil del Real en Estacada, al sitio de los Solares, de seis aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.
Cercado de Carmen Gil en Estacada, al sitio de los Solares, de cuatro aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.
Suerte de María Manuela Mantilla y Camino en Estiércol y pago de Enmedio, de siete y media aranzadas, sin linderos, adquisicion en 1845.
Dos hazas de Antonio María Sanchez en San Felipe y Carpintero, de dos y media aranzadas y 70 estadales y una aranzada y 51 estadales, sin linderos, venta en 1837.
Hacienda del oratorio de San Felipe Neri en San Felipe Neri, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1798.
Cortijo de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Fontanar y Venega, sin cabida ni linderos, venta en 1845.
Cortijo de José Garrido Melgarejo en Fontanar ó Venega, sin cabida ni linderos, venta con hipoteca en 1845.
Huerta de Ana Rodriguez y su hermano en La Florida, de 26 y media fanegas, sin linderos, hipoteca en 1779.
Huerta de Francisco Diaz en Galuchena, conocida por la Chica, sin cabida, cesion ó hipoteca en 1774.
Olivar en seis suertes de Rodrigo Ortiz de Badillo y Rivero en Galuchena, de 26 y un octavo aranzadas y 30 estadales, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1775.
Huerto de Francisco Diez Angulo en Galuchena la Chica, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1777.

Huerta de José de Céspedes y su mujer en Galuchena ó Huerta Nueva, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1781.

Dos huertos de María Ramona Guerra en Galuchena, Cantero y los Bazares, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1768.

Suerte de Bernardo Gil Herrera en Garabato, de ocho y un octavo aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Antonio Herrera en Garabato Grande y pago de los Hormigueros, de ocho aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de Francisco de Rojas en Gatuna, sitio y pago del Medio, de cuatro y cinco octavas aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Suerte del estado en Gil, de una tres cuartas aranzadas y 33 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte del estado en Gil, de seis aranzadas y 35 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Olivar de Jacobo Vandermer en Gordillo, pago, de 16 y cinco octavas aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1771.

Hacienda y cortijo de José Gonzalez Valdés y Julian Vega en Gordillo, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Huerta de Dolores Diote en Gordillo, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

Huerta de Dolores Diote en Gordillo, de tres aranzadas y 46 estadales, sin linderos, venta con tributo en 1839.

Hacienda de Nicolás Arespacochaga en Gordillo, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1838.

Suerte de Francisco Matamoros en Guanteras, al pago de Libro, de dos y una octava aranzadas, sin linderos, venta en 1841.

Haza de Luis Benjumea en Guanteras Bajas ó Tarajal, de 23 aranzadas y 292 estadales, sin linderos, adjudicación en 1845.

Haza de Luis Benjumea en Guanteras Altas ó Huerto, de 24 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Haza de Luis Benjumea en Guanterilla, de cinco aranzadas y 260 estadales, sin linderos, adjudicación en 1845.

Cortijo de Petra Manen y Rodríguez en Guzman, de 427 aranzadas y 301 estadales, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de Ana Perez Seoanes en Haza del Camino, de tres y cinco octavas aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Francisco Rodríguez en Haza Chica ó la del Cura, de seis y tres octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Haza de Francisco Antonio de la Rosa en Era, sin cabida ni linderos, venta en 1823.

Suerte de Francisco Ruiz en Era Vieja, de 14 y tres cuartas de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Cercado de Francisco Rodríguez y Rodríguez en Hermitas, sitio, de una aranzada, sin linderos, descripción de bienes en 1845.

Suerte del Marqués de Paterna en Ermita ó Calleja, de nueve aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Haza de Antonio Herrera Gil en Herradura y sitio del Vado, de 14 y un cuarto aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Tierra de Catalina de Esvedo en Higuerales y Soto de Arboles, de dos y media aranzadas, sin linderos, imposición de tributo en 1800.

Dos suertes de José Benjumea en Huertezuela de Sevilla, de 28 aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Olivar de Luis Cano en Huérfanas y sitio del Vado, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1819.

Tierra de Benito Carnero en Humilladero de la Cruz del Campo, sitio, de tres aranzadas y 67 estadales, sin linderos, tributo en 1778.

Olivar de Antonio Freire en Higuerales Grande, de 17 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de Antonio Freire en Higuerales Chico, de una aranzada, sin linderos, adquisición en 1845.

Haza de Luis Benjumea en Indios, de 49 aranzadas y 200 estadales, sin linderos, adjudicación en 1845.

Estacada de olivar de Francisco Casaus en Ingertal, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1835.

Suerte del Marqués de San Bartolomé en Ingertal Chico, de nueve aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte del Marqués de Paterna en Ingertal Grande, de 16 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de María Manuela Mantilla en Iniesta, sitio del Arroyo, de tres aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Cortijo de la testamentaria de Pedro Manuel Prieto en Hinojos, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1845.

Dos cortijos de Leonardo Botella en Hinojos y Majaranco, de 461 aranzadas y 360 fanegas, sin linderos, imposición de tributo en 1845.

Cortijo del convento de San Jerónimo en Hinojos, de 252 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1775.

Suerte de Antonio Herrera Gil en Pedandera, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Joaquín, María de los Dolores y Juana María Herrera en San Isidro, de media aranzada y 63 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Francisco Rodríguez en San Isidro, de una aranzada y 83 estadales, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Ana Perez Seoanes en Santa Isabel, de 22 y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda y huerta de María Adorna en Jesús, María y José, de 600 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1781.

Hacienda y tierra de Diego Gregorio Vazquez y María Adorna en Jesús, María y José y sitio de Buitrago, de 600 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1782.

Hacienda, olivar y tierra de María de Adorna en Jesús, María y José y Buitrago, de 600 fanegas, sin linderos, hipoteca en 1783.

Hacienda de Vicente Joaquín Osorio en Jesús, María y José, al pago de Pahuete, sin cabida, venta con tributo en 1793.

Hacienda de Vicente Joaquín Osorio en Jesús, María y José, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1794.

Hacienda y huerta de Vicente Joaquín Osorio en Jesús, María y José, al pago del Pahuete y San Cristóbal, sin cabida, hipoteca en 1798.

Hacienda de olivar y dehesa de Manuel Francisco Ziguri en Jesús, María y José y Buitrago, de 795 aranzadas, sin linderos, hipoteca con tributo en 1845.

Hacienda y dehesa de Manuel Francisco Ziguri en Jesús, María y José y Buitrago, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de olivar de Antonio Freire en Juncar, de 15 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Cortijo en 13 hazas de Juan de la Vega Gascon en Jurado, de 32 aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1799.

Haza de María Josefa de Rodas en el último cuarto de los Labrados, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Tierra de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Labrados, pago, de una octava aranzada y 44 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Tierra de Manuel Fuente en Labrados, pago, de una octava aranzada y 23 estadales, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Suerte de Juan Fernandez Santa Cruz en segundo cuarto de los Labrados, sin cabida, venta en 1845.

Suerte de José Antonio Morales en segundo cuarto de los Labrados, sin cabida, hipoteca en 1845.

Suerte de Antonio Perez Seoanes en Labrados, sitio, de 10 aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Tierra de Francisco Alvarez en tercer cuarto de los Labrados, de siete octavas aranzada y 38 estadales, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Tierra de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Labrados, pago, tercer cuarto de tres octavas y 37 estadales, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Suerte de José Herrera en tercer cuarto de los Labrados, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Pedazo de terreno de la empresa del ferro-carril de Córdoba en tercer cuarto de los Labrados, de una octava aranzada, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Juan Fernandez Santa Cruz en tercer cuarto de los Labrados, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Suerte de la empresa del ferro-carril de Córdoba en tercer cuarto de los Labrados, de una octava aranzada, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Juan Fernandez Santa Cruz en tercer cuarto de los Labrados, de dos y un cuarto aranzadas y 15 estadales, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de la empresa del ferro-carril de Córdoba en tercer cuarto de los Labrados, de dos octavos y 15 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Parte de dehesa de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Labrados, de dos fanegas, siete celemines y 25 estadales, sin linderos, venta en 1845.

Tierra de la empresa del ferro-carril de Córdoba en segundo cuarto de los Labrados, de un octavo y siete estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Rosa Ortiz en segundo cuarto de los Labrados, de cinco aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de Manuel de la Fuente en Labrados, pago, de cinco aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suertes de Gaspar Almorin en cuarto segundo de los Labrados, de cinco aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Francisco Fernandez en último cuarto de los Labrados, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1843.

Dehesa de Carlos Lamiable en Labrados, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Cortijo de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Labrador, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Dehesa del Conde de Guadalete en Labrados ó Castellon, de 180 y un cuarto aranzadas, sin linderos, venta en 1838.

Cortijo de Juan Muñoz en Laguna de San Anton Abad, de 126 fanegas, sin linderos, imposición de tributo en 1775.

Suerte de Antonio Freire en Laguna, de 20 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de la capellanía de Gonzalo Sanchez Barranco en Laguna, sin cabida ni linderos, adquisición con tributo en 1772.

Suerte de Eduardo Valvidares en San Lázaro, pago, de dos y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta en 1842.

Suerte de Manuel Romero Valvidares en San Lázaro, pago que llaman Olivarillo de Majalobo, de tres y una cuarta aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Huerta de Antonio Urribarri en Lebrera, sin cabida ni linderos, venta con varios tributos en 1839.

Suerte de Francisco Mora en Lebrera, pago nombrado Las Guanteras, de dos y una octava aranzadas, sin linderos, venta en 1841.

Huerta de Manuel Urribarri y Urribarri en Lebrera, de 16 fanegas, sin linderos, adquisición en 1845.

Cortijo de Manuel Francisco Ziguri en Lebrera, sin cabida ni linderos, venta en 1837.

Cortijo de Luis Benjumea en Lebrerillas, de 280 aranzadas y 70 estadales, sin linderos, adjudicación con tributo en 1847.

Suerte de la empresa del ferro-carril en Lebrera, de una aranzada y 443 estadales, sin linderos, adquisición con hipoteca en 1845.

Suerte de Luis Benjumea en Longueras, de nueve aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de Miguel Cuadrado en Macarena, sin cabida, adquisición con tributo en 1836.

Cortijo de José Benjumea en Maderero y Galuchena, sin cabida ni linderos, venta en 1842.

Haza de Juan Félix Herrera en Majaloba, de cuatro y media aranzadas, sin linderos, venta en 1803.

Cortijo de Luis Benjumea y Perez Seoanes en Majaloba, de 301 aranzadas, ó de 290 y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Tierra y dos cortijos del monasterio de San Jerónimo en Majaranco, de 90 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1825.

Cortijo del monasterio de San Jerónimo en Majaranco, sin cabida, hipoteca en 1775.

Suerte de Eduardo Valvidares en Majarabique, de 41 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Francisco de Roda y Rodríguez en Majuelo, al sitio del Hormiguero, sin cabida, adquisición en 1845.

Suerte de Juan Antonio García en Majuelo, de 11 aranzadas, sin linderos, venta en 1808.

Olivar de Juan Nepomuceno Diaz en Machon del Muerto, sin cabida ni linderos, venta en 1836.

Olivar de Juan Nepomuceno Diaz en Machon de los Yesos, sin cabida ni linderos, venta en 1835.

Olivar de Pedro Nautel en Machon Muerto y Yeso, de 10 aranzadas, sin linderos, venta en 1838.

Haza de Ana Perez Seoanes en Marquesa y Soto Nuevo, al sitio del Cerrado, de 50 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Haza y suerte de Rafael del Rey en Marzagal, de 22 aranzadas y 50 estadales, sin linderos, venta en 1838.

Suerte de olivar del Patronato de Alonso de Búrgos en Mata, sitio, sin cabida ni linderos, tributo en 1776.

Tierra de Francisco Caro en Mata, sitio, de 27 aranzadas, sin linderos, reconocimiento de tributo en 1829.

Dos hazas de Luis y José Herrera en Medio, pago, de ocho y cuartas y una aranzada, sin linderos, dos hipotecas en 1803.

Haza de Luis Herrera y Lorenzo Dominguez en Medio, pago, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1807.

Cuatro hazas de Luis de Herrera en Medio, pago, sin cabida, hipoteca en 1803.

Haza de Antonio Gil Herrera en Medio, pago, de siete aranzadas, sin linderos, venta en 1808.

Suerte de la capellanía de Gonzalo Sanchez Barranco en Medio, de una y media aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1772.

Tercera division del cortijo de Juan de Rueda, en Merino, de cuatro y siete octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Primera division del cortijo de Juan de Rueda en Merino, nombrada la Laguna, de cuatro y una cuarta aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Primera y tercera division del cortijo de José Zambrano en

Merino, de cuatro y una cuarta aranzadas, y de cuatro y siete octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Hacienda del Duque de Alba en Miraflores y San Ignacio, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1831.

Hacienda del Duque de Alba en Miraflores, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1831.

Hacienda del Duque de Alba en Miraflores, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1831.

Mitad del cortijo de Juan Antonio Mendez en Mocho, sin cabida ni linderos, venta en 1837.

Mitad del cortijo de José Benjumea en Mocho, de 350 aranzadas, sin linderos, venta en 1838.

Tierra de Francisco Rodas en Monagar Arroyo, de 212 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Manuel Romero y Medina en Montuja, de cinco y media aranzadas y 41 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Manuel Romero y Medina en Montuja, de una y una octava aranzadas y 46 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Lorenzo y Antonio Moreno en Montuja, pago, sin cabida, adquisición en 1845.

Hacienda, olivar y tierra de Diego Benjumea en Nuestra Señora del Amparo, sin linderos, adjudicación, hipoteca y tributo en 1845.

Dehesa y caserío de José María de Torres en Nuevo, de 1.800 fanegas, sin linderos, venta en 1842.

Haza de Luis Herrera en Ochoa, de nueve y media aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1809.

Olivar de José de Herrera en Ochoa y Charco, sin cabida, hipoteca en 1820.

Dos hazas de Luis Herrera en Olivo y Rejiladero, sin cabida, hipoteca en 1804.

Tierra de Francisco Casaus en Olivar Alto, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Haza de Luis Herrera en Ochoa, de nueve y media aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1809.

Olivar de José de Herrera en Ochoa y Charco, sitio nombrado el Tejar, sin cabida, hipoteca en 1820.

Estacada de olivar de Luis Herrera, sin nombre ni cabida ni linderos, hipoteca en 1808.

Haza de Antonio Chauvet, de 58 aranzadas y 13 estadales, sin nombre ni linderos, venta en 1808.

Haza de Francisco Antonio Larraza en Olivar, de 33 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, adquisición en 1823.

Olivar del convento de San Pablo en Buena Esperanza, heredad de cinco aranzadas, sin linderos, tributo en 1816.

Olivar de José de Vargas Sotomayor, de 130 aranzadas, sin nombre ni linderos, hipoteca en 1768.

Olivar de Luis Herrera en Olivares, de dos aranzadas, sin linderos, dos hipotecas en 1796.

Suerte de Manuel Romero Valvidares en Olivillos de Majalobo y pago de San Lorenzo, de tres y un cuarto aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de María Manuela Mantilla y Camino en pago del Medio y Estiércol, de siete y media aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Tierra de Carmen Gil en Palmas, detrás de las Haernas, de dos y una octava aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de María de los Dolores Herrera en Palmas, de dos y media aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Palmas, de seis y tres octavas aranzadas y 35 estadales, sin linderos, venta en 1845.

Hacienda de Juan Caballero de Zuloeta en Palmete, sin linderos, hipoteca en 1780.

Hacienda de la parroquia de Santa María de Ecija de Palmete, pago, y San Cristóbal, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1769.

Hacienda de Vicente Joaquín Osorio en Palmete y Jesús, María y José, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1793.

Hacienda de Vicente Joaquín Osorio en Palmete y Jesús, María y José, sin cabida ni linderos, hipoteca con varios tributos en 1798.

Tierra de Luis Herrera en Palomar, sitio, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Tierra de Francisco de Rodas en Palomar de una aranzada, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Luis Herrera en Palomar, de tres aranzadas y 60 estadales, sin linderos, hipoteca en 1806.

Hacienda de Agustín Constantino en Palancar, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1778.

Haza de Francisco Rodas en Palancar, sitio, de seis y una cuarta aranzadas, sin linderos, venta en 1805.

Suerte de José María Benjumea en Pau y Pasas, de 47 y cuatro octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Ana Perez Seoanes en Pañoleta, al sitio de los Labrados, junto Venegas, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte del convento de Casa-grande en Paño Cabeza, en los Hormigueros, sin cabida, adquisición con tributo en 1781.

Parte del cortijo del Mocho de Ana Perez Seoanes en Parrado Alto, de 160 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Varias hazas de José Benjumea en Parrado, en el cortijo del Mocho, de 177 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1837.

Varias hazas de José Benjumea en Parrados Bajos, en el cortijo del Mocho, de 177 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1837.

Tres hazas de tierra del Conde de Guadalete en Pavas del Caracolillo, Pavas de Enmedio y Pavas Pequeñas, de 162 y cuatro octavas aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de Antonio Freire en Perales, de cinco aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Tierra de Antonio Freire en Perales, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Parte de una suerte del Marqués de Paterna en Perales, de cuatro aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte del Marqués de Paterna en Pinos, de 19 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda de María Nuñez del Prado en Pinos, al sitio de Palmete y Torreblanca, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1771.

Suerte de Antonio Freire en Pinto Perez, de 18 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de José Zambrano en Pila, en el pago de Enmedio, de una aranzada y siete y medio almudes, sin linderos, adquisición en 1845.

Haza de José Zambrano en Pitas, de seis aranzadas y seis almudes, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Antonio Freire en Poco Provecho, de 15 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Huerta de María de la Agustina Fantoni en Portada, de 16 y un cuarto aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Huerta de la obra pia de Francisco Varona en Portada, de 16 aranzadas, sin linderos, imposición de tributo en 1775.

Suerte de María Josefa Gil y Herrera en Puerto de los Bue-

yes, de dos y una cuarta aranzadas y 61 estadales, sin linderos, adquisición en 1845.

Dos suertes de Francisco Fernandez en Playas, pago y último cuarto de los Labrados, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tres suertes de María de las Mercedes Dianas en Playas, pago y pago del Soto y último cuarto de los Labrados, de 15 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Antonio Fernandez Dominguez en Playas, pago y de las Costillas, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Ana, Luis, Manuel y José Coellos, en Playas, sitio, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de María de la Soledad Cerezo en Playas, sitio, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Antonio Herrera Gil en Playas de San Agustín en el pago de Don Rodrigo, de 15 y una cuarta aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1845.

Cuatro hazas de José Benjumea en Playas del Cortijo del Mocho, de 177 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1837.

Tierra de Luis Benjumea en Quebrada, guantera, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de olivar de María del Milagro Montoya y Solís en Raya, de 24 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1837.

Suerte de Manuel Romero Medina en Rayo ó Valsequillo, de media y cinco octavas aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Antonio Gil Herrera en Rayo, sin cabida ni linderos, tributo en 1827.

Haza del Estado en Redomita, de siete tres cuartas aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Hacienda de Antonio Freire en Redondilla ó San Bartolomé, de 26 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de Francisco Javier Linares en Regilandera, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Haza de Luis Herrera en Regilandera, sin cabida, hipoteca en 1804.

Suerte de Ana Perez Seoane en Regilandera ó Santa Isabel, de 22 y un cuarto aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1835.

Suerte de Antonio Herrera Gil en Regiletera ó Regilandera, de una y cinco octavas ó dos y media aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Suerte de Rafael Camino en Rincon, al pago del Salto del Ciego, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda de Rafael Gomez Rodriguez en Rosario y Torres de las Areas, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1799.

Hacienda de Manuel Vizcainos en Rosario y Villalara de San Antonio ó Hoyos, sin cabida ni linderos, hipoteca, parte cancelada en 1837.

Suerte de olivar de Antonio Freire en Royo, de 15 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Dehesa y cinco sextas partes de un cortijo de Ana Perez Seoane en Ruelas del Mocho, de 160 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Suerte de Luis Benjumea en Salvador, de 11 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda de Francisco Ramos y Gomez en Solares, de 262 y una cuarta aranzadas y 41 estadales, sin linderos, venta con siete tributos en 1845.

Hacienda, huerta y caserío de Juan Puior en Solares, de 203 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Olivar del patronato de Diego Lopez Dávalos en Solares, de 82 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, imposición de tributo en 1779.

Olivar de Pedro Francisco Romero en Solares, sitio, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1779.

Estacada de olivar de Isabel Becerril en Solares, sitio, de dos aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1796.

Hacienda del oratorio de San Felipe Neri en Solares, sitio, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1805.

Hacienda y cortijo de Teodomiro Ignacio Diaz de la Vega en Solares, sitio, sin cabida ni linderos, redención de tributo en 1807.

Estacada de olivar de Luis Herrera en Solares, sitio, sin cabida, hipoteca en 1811.

Estacada de Luis Herrera en Solares, sitio, sin cabida, hipoteca en 1813.

Hacienda de olivar del oratorio de San Felipe Neri en Solares, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1816.

Hacienda del oratorio de San Felipe Neri en Solares, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1821.

Olivar y cortijo de Pedro Romero, de 82 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, venta á tributo en 1836.

Hacienda de olivar y huerta de Marcelo Santana en Solares, sin cabida ni linderos, venta en 1837.

Hacienda de María de la Encarnación Martínez y Dionisio del Campo en Solares, sin cabida ni linderos, obligación en 1843.

Mitad de una hacienda de Dionisio del Campo en Solares, sin cabida ni linderos, venta en 1843.

Hacienda, huerta y olivar de Manuel de la Cámara en Solares, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1845.

Vina de la fábrica de Omnium Sanctorum en pago de Solana, sin cabida, tributo en 1778.

Haza de Luis y Fernando Herrera en Solana, de seis y media aranzadas, sin linderos, venta en 1803.

Haza de Luis y Fernando Herrera en Solanilla, de una y dos octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1803.

Haza de Luis y Fernando Herrera en Solanilla, sitio, de una aranzada y 40 estadales, sin linderos, venta en 1803.

Mitad de una dehesa de Juan de Vargas Sotomayor en Soto de Ardiles, de la dehesa de Casaluenaga, sin cabida ni linderos, tributo en 1778.

Dos suertes de Antonio Sanchez en Soto y los Labrados, pago, de cinco aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Manuel Vazquez en Soto, pago y Cotilla, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de José de Torres en Soto, pago, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos pedazos de tierra de Francisco Villalon en Soto, pago, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Diego Arenas en Soto, pago, tercer cuarto de los Labrados, de cinco aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de María Teresa Pelallería en Soto, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Juan Lopez en Soto, pago, de una y una cuarta aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Manuel Ortiz en Soto, pago y el Charco, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierras de Félix Romero de Medina en Soto, desmonte y labrados, de 27 y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Francisco Santana en Soto, sitio, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Manuel Rodriguez en Soto, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Antonio Ceballos en Soto, pago y picon en el primer cuarto de los Labrados, de 10 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Juan Sanchez en Soto, pago, de una y una cuarta aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Francisco Morino en Soto, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Manuel Lopez en Soto, pago, de una y una cuarta aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Manuel Castillo en Soto, pago, y de las Costillas, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de María Gracia Diaz en Soto, pago, y de las Costillas, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Félix Morino en Soto, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Manuel de la Fuente en Soto, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Haza de Gabriel Santos en Soto, sitio, de cuatro y siete octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Suerte núm. 7 de José Navarro en Soto, pago, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.

Suerte núm. 4 de Félix Cardoso en Soto, pago, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.

Suerte núm. 6 de Manuel Diaz en Soto, sitio, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1845.

Cortijo de José María Benjumea en Soto Nuevo, de 50 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Antonio Fernandez en Soto, pago, de una y una cuarta aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de María de la Soledad Cerezo en Playas, sitio, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Manuel Lopez en Soto, pago, de una y una cuarta aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de Manuel Castillo en Soto, pago, y de las Costillas, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Dos suertes de María Gracia Diaz en Soto, pago, y de las Costillas, de tres y tres cuartas aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tierra de Félix Morino en Soto, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suerte de Manuel de la Fuente en Soto, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Haza de Gabriel Santos en Soto, sitio, de cuatro y siete octavas aranzadas, sin linderos, venta en 1843.

Suerte núm. 7 de José Navarro en Soto, pago, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.

Suerte núm. 4 de Félix Cardoso en Soto, pago, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1845.

Suerte núm. 6 de Manuel Diaz en Soto, sitio, sin cabida, reconocimiento de tributo en 1845.

Cortijo de José María Benjumea en Soto Nuevo, de 50 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Antonio Fernandez en Soto, pago, de una y una cuarta aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Tres suertes de María de las Mercedes Lianez en Soto, al pago de las Playas, de 16 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Seis suertes de Rosa Ortiz en Soto, en el pago de las Ventillas, sin cabida ni linderos, data á censo en 1845.

Haza de Ana Perez Seoane en Soto Nuevo ó Marquero, de 50 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Heredad del hospital del Cardenal en Tarazona, de 1.264 fanegas, sin linderos, imposición de tributo en 1774.

Suerte de Juan de Rodas en Tarajal, de 20 aranzadas, sin linderos, venta con cesion de tributo en 1843.

Cuatro suertes de Francisco de Rodas en Tarajal, de 20 aranzadas, sin linderos, data á censo en 1843.

Suertes de Juan Fernandez Santa Cruz en Tarajal, pago, de dos fanegas, sin linderos, venta con tributo en 1845.

Tierra de Domingo Arenas en Tarajal, pago, de dos y media aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Suerte de Juan Fernandez Santa Cruz en Tarajal, de dos fanegas, sin linderos, retroventa en 1845.

Suerte de Francisco Rodas en Tarajal, sitio, de cinco aranzadas, sin linderos, retroventa en 1845.

Haza de Luis Benjumea en Tarajal ó Guanteras Bajas, de 23 aranzadas y 292 estadales, sin linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda de los hijos de Contrera en Tarazona la Baja, sin cabida, adjudicación en 1845.

Parte de una suerie del Marqués de Paterna en Tarazona, de 14 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda de Aspirtate y hermanos en Tarazona, sin cabida ni linderos, venta en 1845.

Olivar de Antonio Freire en Tarazona, de 13 aranzadas, sin linderos, adjudicación en 1845.

Hacienda de olivar de Juan José Gonzalez Nandin en Tarazonilla ó la Trinidad, sin cabida ni linderos, adquisición en 1845.

Hacienda de Felipe Garcia en Tarazonilla ó la Trinidad, sin cabida, hipoteca en 1845.

Suerte de Antonio Freire en Santa Teresa, de 27 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Nicolás Galan en Tirado, de ocho aranzadas, sin linderos, venta en 1844.

Huerta de la fábrica de San Marcos en Tirado y Magaña, pago de Lebrona, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1778.

Suerte de Francisco Javier Linares en Tirado, de ocho aranzadas, sin linderos, venta con tributo en 1844.

Suerte de José Benjumea en Tirado, de ocho aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Hacienda del Conde de Santa Gadea en Torreblanca, sin cabida ni linderos, hipoteca.

Hacienda de la parroquia de Santiago de Utrera en Torreblanca, sin cabida ni linderos, tributo en 1768.

Hacienda de la iglesia de San Lorenzo en Torreblanca, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1774.

Hacienda de la fábrica de San Vicente en Torreblanca, sin cabida ni linderos, imposición de tributo en 1774.

Hacienda de María Vicenta Solano en Torreccilla, de 16 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1795.

Dos pedazos de olivar de Pedro Nautet en Torreccilla, sitio del Machon de los Muertos y del Yeso, de 10 aranzadas, sin linderos, venta en 1838.

Hacienda de Carlota Quintanilla y Montova en Torreccilla, sitio, sin cabida ni linderos, adjudicación en 1843.

Cortijo de Alonso Antonio Valdés en Toruño, sitio, de 134 fanegas, sin linderos, data á censo en 1836.

Dehesa de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Toruño, de seis y cinco octavas aranzadas y 25 estadales, sin linderos, venta en 1845.

Dehesa de Pedro de Porres en Toruño, de 235 aranzadas, sin linderos, venta en 1845.

Dehesa de la empresa del ferro-carril de Córdoba en Toruño, de nueve y una octava aranzadas y 11 estadales, sin linderos, venta en 1845.

Hacienda de Felipe Javier en Trinidad ó Tarazonilla, sin cabida, hipoteca en 1845.

Haza de Luisa Cano en Vado de Doña Luisa, de tres y media aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1833.

Tierra del monasterio de San Jerónimo en Valdezorra, sitio, sin cabida ni linderos, venta con tributo en 1799.

Tierra de Teresa Wertos Navarro en Valdezorras, sitio, de 104 aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1831.

Dos haciendas del Conde de Santa Gadea en Valdeleon y Atahonero, sin cabida ni linderos, hipoteca en 1776.

Hacienda del Marqués de Alventos en Valdeleon, sitio de Torreblanca y pago de Palmete, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo é hipoteca en 1845.

Tierra de Luis Herrera en Valsequillo, sitio, de cinco una cuarta aranzadas, sin linderos, hipoteca en 1802.

Suerte de Manuel Romero y Medina en Valsequillo ó Rayo, de media aranzada y cinco octavas, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Antonio Freire en Vasas, de 30 aranzadas, sin linderos, adquisición en 1845.

Haza del convento de San Pablo en Venajente, pago, y Molino, de 11 y tres cuartas aranzadas, sin linderos, tributo en 1825.

Hacienda del hospital del Amor de Dios en Venta de las Escaleras, sin cabida ni linderos, reconocimiento de tributo en 1797.

Suerte de Antonio Herrera en Don Romero, pago, y el Cuco, de dos y una octava aranzadas y 26 estadales, sin linderos, hipoteca en 1845.

Suerte de Francisco de Rojo en Pago del Medio, sitio, y Gatura, de cuatro y cinco octavas aranzadas, sin linderos, adquisición con tributo en 1845.

Haza de José Zambrano en Pago del Medio ó Pila, de una aranzada y siete y medio almudes, sin linderos, adquisición en 1845.

Suerte de Juan Antonio Garcia en Valsequillo, pago, de 33 y media aranzadas, sin linderos, venta en 1808.

URBANAS EN RINCONADA.

Media casa de Antonio Valenzuela en calle de Alcalá, sin número, venta en 1845.

Casa de Félix Cardoso en calle del Aire, sin número, venta en 1845.

Casa de Isabel Santos en calle del Aire, sin número, adjudicación en 1845.

Casa de Fermin Garcia en calle del Aire, sin número, adjudicación con pacto de retro en 1845.

Media casa pajar tinahon de Agueda Duran en la calle del Aire, sin número, adjudicación en 1845.

Media casa-pajar tinahon de María de los Dolores Duran en calle del Aire, sin número, adjudicación en 1845.

Cuarta parte de casa de Antonio de Castro frente al camino de Alcalá del Rio, venta en 1845.

Casa de Juan Dominguez en calle de Cantarrana, sin número, venta en 1845.

Casa de Joaquin Espartero en calle de Cantarrana, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Francisco Mollino en calle de Cantarrana, sin número, hipoteca con tributo en 1845.

Casa de Manuela Mantilla y Camino en calle de Cantarrana, sin número ni linderos, adquisición en 1845.

Casa de Manuela Mantilla en calle de Cantarrana, sin número ni linderos, adquisición en 1845.

Casa de Antonio Sanchez en plaza de la Constitucion, sin número, hipoteca en 1845.

Casa-pajar de Joaquin Espartero en Charco, sitio, sin número, hipoteca y embargo en 1845.

Pajar, tinahon y corral de José Zambrano y Criado en Charco y Mentidero, sitio, sin número, adquisición en 1845.

Casa de Francisco José de la Fuente enfrente al Charco, sin número, adjudicación en 1845.

Casa de Manuel de la Fuente enfrente al Charco, sin número, adquisición en 1845.

Cuarta parte de casa de Francisco Fernandez enfrente al Charco, sin número, en las afueras de la villa, venta en 1845.

Casa de Félix de Romero Medina en Chorro, sin número, hipoteca en 1845.

Parte de casa de Francisco de Roda en Chorro, sin número, venta en 1845.

Casa de Félix Romero de Medina y su mujer en Chorro, arcos del Hospital, sin número, hipoteca en 1845.

Casa de Eugenio Serrano en Cruz, sin número, venta en 1845.

Casa de Antonio María Herrera en plazuela de la Cruz, sin número, adquisición con tributo en 1845.

Casa-atahona de Teresa Rodas y su marido en calle Cruz, sin número, hipoteca en 1845.

Casa de Manuel Rodriguez en calle Cruz, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de José Antonio Morales en calle Cruz de Burgos, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Josefa Carmona en calle Cruz, sin número, embargo, en 1845.

Parte de casa de Manuel Gandul en calle Cruz, sin número, venta con tributo en 1845.

Casa de Antonio Marqués en calle Cruz, sin número, venta en 1845.

Casa de Antonio María Herrera en calle Cruz, sin número, hipoteca con tributo en 1845.

Casa de Juan Fernandez Santa Cruz en calle Cruz, sin número, adquisición en 1845.

Casa de María Josefa Villalon y Manuel Navarro en calle de la Cruz, sin número, cesion en 1845.

Casa de Manuel Romero Medina en calle de la Cruz, sin número ni linderos, adquisición en 1845.

Tercera parte de pajar de Manuel Romero Medina en calle de la Cruz, sin número ni linderos, adquisición en 1845.

Casa de José Valenzuela en calle de la Cruz, sin número, venta en 1845.

Casa de José y Gabriel Perez Carmona en calle de la Cruz, sin número, adjudicación en 1845.

Casa y un cuarto agregado de Leonardo Carmona en calle de la Cruz, sin número, adjudicación en 1845.

Media casa-pajar de José de la Fuente y Santo en calle de la Cruz, sin número, adquisición en 1845.

Casa-pajar de Juan Antonio de la Fuente en calle de la Cruz, sin número, adjudicación en 1845.

Parte de casa de Manuel Suarez en calle de la Cruz de Sevilla, sin número, venta en 1845.

Casa de Antonio María Herrera en calle de la Cruz, sin número, embargo en 1845.

Casa de Francisco Dominguez y otros en calle de la Cruz de Alcalá, sin número, adjudicación en 1845.

Casa de Manuel de la Fuente en calle de la Cruz de Alcalá, sin número, venta en 1845.

Casa de José Zambrano y Criado en calle Gallania, sin número, adquisición en 1845.

Casa de José Mateo Alvaro en calle Gallania, sin número, adjudicación en 1845.

Casa de Antonio Herrera Gil en calle Gallania dando vista al Charco, sin número ni linder

Pedazo de corral de Manuel de la Fuente en plaza de la Laguna, sin número, venta en 1845.
 Casa de Isabel Santos en plaza de la Laguna, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de Josefa Benitez en plaza de la Laguna, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de José Ceballos en plaza de la Laguna, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de Concepción Gandul en plaza de la Laguna, sin número, adquisición con tributo en 1845.
 Casa de José Paez en plaza de la Laguna, sin número, venta en 1845.
 Casa de Manuel Morales en plaza de la Laguna, sin número, venta con tributo en 1845.
 Casa de Manuel Suarez en plaza de la Laguna, sin número, embargo en 1845.
 Mitad de casa-billar de Manuel Fuentes en plaza de la Laguna, sin número, venta en 1845.
 Casa de María Manuela Mantilla y Camino en calle Misericordia, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de María Manuela Mantilla y Camino en calle Misericordia, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de María Antonia Chico en calle Pedroso, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Antonio Sanchez en calle Pedroso y plaza de la Constitución, sin número, hipoteca en 1845.
 Casa de María Antonia Chico en calle Pedroso, sin número, adjudicación de tributo en 1845.
 Casa de Inés y Amparo de la Fuente en Plaza, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de José María de la Cuadra en Plaza frente a la iglesia, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Antonio Herrera en Plaza, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de Antonio Herrera en Plaza, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de José Herrera en plaza Chica, sin número, hipoteca en 1845.
 Casa de José Herrera en calle de la Plaza, sin número, hipoteca en 1845.
 Parte de casa de José Antonio Morales en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.
 Pedazo de corral de Luis Coello en calle Real, sin número, venta con tributo en 1845.
 Casa de María de los Angeles Venega en calle Real, sin número, hipoteca con censo en 1845.
 Casa de José Antonio Morales y Alba en calle Real, sin número, adjudicación con tributo en 1845.
 Casa de Francisco Rodríguez Ojeda en calle Real, sin número, descripción de bienes en 1845.
 Casa de Francisco Rodas en calle Rosas, sin número ni linderos, venta en 1845.
 Casa de María de la Esperanza Alonso en calle Real, sin número, adquisición con tributo en 1845.
 Casa de Sandalio Jimenez y Galvan en calle Real, sin número, descripción de bienes en 1845.
 Casa de Dolores Navarro en calle Real, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de José Zambrano y Criado en calle Real, sin número, adquisición en 1845.
 Casa de Ana María de los Dolores Sanchez Gavira en calle Real, sin número, adquisición con tributo en 1845.
 Casa-pajar y corral de Jesús Ortiz en calle Sevilla, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de María de los Dolores Navarro en calle Sevilla, sin número, adjudicación en 1845.
 Casa de Manuel Moreno en calle Sevilla, sin número, adjudicación con pacto á retro y tributo en 1845.

Idem época antigua.

Casa de Isabel Garrido en Aldea de los Solares, sin número ni linderos, hipoteca en 1848.
 Casa de José Antonio Morales en calle del Aire, sin número ni linderos, venta en 1841.
 Casa de Francisco Rodríguez en calle del Aire, sin número ni linderos, venta en 1841.
 Casa de Tomasa García en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1805.
 Casa de José Polo en camino de Sevilla, sin calle, número ni linderos, adquisición de tributo con 1836.
 Casa de Agustín de Carmona frente a la hacienda nombrada Casa Grande, sin número, calle ni linderos, venta á tributo en 1836.
 Casa de Juan Basilio Fernandez y otros, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1797.
 Dos casas de José de Herrera, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1772.
 Casa de Luis de Herrera, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1778.
 Casas de Francisca de Herrera, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1798.
 Casa de la parroquia de la villa, sin calle, número ni linderos, tributo en 1799.
 Doce casas de Luis Herrera y su hermano, sin calle, número ni linderos, venta en 1804.
 Casa de José Polo, sin calle, número ni linderos, adquisición con tributo en 1841.
 Casa de Manuel Carrion, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1819.
 Tres casas de Félix Romero de Medina y Pedro Ojeda junto á las Casas Capitulares, sin número ni linderos, hipoteca en 1823.
 Casa de Diego Santillana, sin calle, número ni linderos, adquisición con tributo en 1825.
 Casa del convento de la Victoria, sin calle, número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1826.
 Casa de Félix Romero de Medina en calle del Chorro, sin número, subrogación de hipoteca en 1827.
 Casa de Antonio Sanchez Gallegos, sin calle, número ni linderos, adquisición con tributo en 1842.
 Casa de Juan de Ayaia, sin calle, número ni linderos, venta de un tributo en 1842.
 Casa de Rodrigo Bernal de Padilla, sin calle, número ni linderos, venta de un tributo en 1843.
 Casa de Juan Ruiz, sin calle, número ni linderos, venta de un tributo en 1843.
 Casa de la parroquia de la villa en calle mirando al Charco, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1768.
 Casas y otras fincas de Francisco Bejarano en calles del Charco y del Pedroso, sin número ni linderos, hipoteca en 1777.
 Casa y media casa de Francisco de Bejarano y otros en calles del Charco y del Pedroso, y la media casa en la Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1778.
 Casas y media casa de Francisco Bejarano y otros en Charco y la media casa en la Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1779.
 Casas de Francisco Bejarano en calle Charco y la del Pedroso, sin número ni linderos, hipoteca en 1781.

Casa de Francisco Bejarano en calle Charco y la del Pedroso, sin número ni linderos, hipoteca en 1782.
 Dos casas de Antonio Sanchez en plaza de la Constitución y Pedroso, sin número ni linderos, venta en 1840.
 Casa de Félix Romero en calle Chorro, sin número ni linderos, venta con tributo en 1827.
 Casa de Francisco Roda en calle Chorro, sin número ni linderos, venta en 1843.
 Dos terceras partes de un pajar de Gregorio Roja en calle Chorro, sin número ni linderos, venta en 1845.
 Casa y otras fincas de José de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.
 Casa de José de Roda y Lobo en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.
 Casas y otras fincas de Marcos Leal en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1770.
 Dos casas unidas de Jerónimo Becerril y su mujer, en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1771.
 Casa y otras fincas de José Roda y Lobo en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1779.
 Casa de Luis Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1782.
 Casa de Juan García en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1782.
 Casa de José y Luis Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1783.
 Dos casas de Luis de Herrera en calle Cruz y Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1784.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, cuatro hipotecas en 1784.
 Casa de Manuel de Roda en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1785.
 Dos casas de Luis y José de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1785.
 Casas de Luis y José de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1785.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1786.
 Casa de Manuel de Roda y otros en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1786.
 Casa de José de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, tres hipotecas en 1786.
 Casa de Manuel de Roda en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1786.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1786.
 Casa de José de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1788.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, tres hipotecas en 1788.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1790.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1790.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1791.
 Casas y otras fincas de Luis y José de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.
 Casa de Luis de Herrera y otros en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.
 Casas de Luis y José de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1793.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1793.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1794.
 Casa de Isabel Ceril y otros en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1795.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1796.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1796.
 Casa de Antonio Gandul en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1793.
 Casa de Manuel de Flores en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1796.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.
 Casa de Luis de Herrera y otros en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1798.
 Casa de Luis de Herrera y otros en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1798.
 Casa de José de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.
 Casa de Luis de Herrera y otros en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1799.
 Casa de Luis de Herrera y los hermanos en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1801.
 Casa de Luis de Herrera y otros en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1801.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1802.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1802.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1806.
 Casa de la cofradía del Santísimo de la parroquia de Santa María la Blanca en calle Cruz de Burgos, sin número ni linderos, data á censo en 1836.
 Casa de Gabriel Santos en calle Cruz de Sevilla, sin número ni linderos, venta en 1837.
 Dos casas de Feliciano Duran en calle Cruz, sin número ni linderos, venta con tres tributos en 1837.
 Casa de Manuel María Montilla en calle Cruz, sin número ni linderos, venta con tributo en 1837.
 Casa de Juan de Rodas y su mujer en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1838.
 Casa de Alonso Gil del Real en calle Cruz, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1838.
 Media casa de Lázaro Caballero en calle Cruz, sin número ni linderos, venta en 1843.
 Casa de Luis Herrera en calle de la Beata, en la villa de Guillena, sin número ni linderos, hipoteca en 1806.
 Dos casas de Luis de Herrera y Lorenzo Domínguez en calle de la Beata y calle Real, en la villa de Guillena, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1806.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1807.
 Casa de Luis de Herrera en calle Cruz, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.

Cuatro casas de Diego Martinez en calle Iglesia, frente á ella, sin número ni linderos, hipoteca en 1782.
 Solar de Manuel Perez frente á la iglesia, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1797.
 Dos casas y un pajar de Manuel de Flores en plaza de la Laguna, sin número ni linderos, y pajar en la plaza de la Cruz, hipoteca con tributo y libre el pajar en 1793.
 Pedazo de corral de Juan Ortiz en calle de la Laguna, sin número ni linderos, venta en 1833.
 Casa y otras fincas de María de la Salud Leoní en calle Matahacas, sin número ni linderos, hipoteca de congrua en 1818.
 Casa de Juan Becerril en calle Misericordia, sin número ni linderos, hipoteca en 1778.
 Casa de Manuel de Roda en calle Nueva, sin número ni linderos, hipoteca en 1781.
 Pajar de José de Herrera, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1778.
 Pajar de José de Herrera, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1779.
 Pajar de Gaspar Almorin, sin calle, número ni linderos, hipoteca en 1819.
 Pajar de José María Becerril, sin calle, número ni linderos, subrogación de tributo con hipoteca, en 1824.
 Pajar de Juan Ramirez Mora, sin calle, número ni linderos, venta en 1838.
 Pajar de Antonio Gil, sin calle, número ni linderos, venta en 1842.
 Corral de José Antonio Morales y D. Juan Cano en Palomar, sitio, sin calle, número ni linderos, ratificación de venta en 1832.
 Casas de Vicente Fernandez en Plaza, sitio, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1773.
 Dos casas de María Alvarez en plaza de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en 1779.
 Casa de Manuel Rodríguez en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1780.
 Casa de Francisco Zambrano en calle Plaza, sin número ni linderos, venta con tributo é hipoteca en 1781.
 Dos casas de Manuel de Flores en Plaza, sin número ni linderos, venta con tributo en 1781.
 Tres casas de Ana Lorenza Rodríguez en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1784.
 Dos casas de Manuel de Flores en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca con tributo en 1791.
 Casa de Jerónimo Becerril en plaza de la Laguna, sin número ni linderos, hipoteca en 1792.
 Tres casas de Manuel de Flores en plaza de la Laguna, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1793.
 Casa de Juan Gaviño en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.
 Casas de Pedro de Ojeda en Plaza Mayor, sin número ni linderos, hipoteca en 1800.
 Casas de Ana Rodríguez y otros en Plaza y calle del Rosal, sin número ni linderos, hipoteca en 1798.
 Dos casas de Manuel María Mantilla en calle que va á la plaza de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en 1817.
 Casa de Félix Romero en Plaza, sin número ni linderos, hipoteca en 1827.
 Casa de José Lopez en plazuela frente al Cabildo, sin número ni linderos, hipoteca en 1768.
 Casa de Josefa de Herrera y su marido en plazuela de la Iglesia, sin número ni linderos, hipoteca en 1787.
 Casa de Agustín Venegas en calle frente a la plazuela de la Iglesia, sin número ni linderos, data á censo en 1836.
 Casa de José de Herrera en calle Pedroso, sin número ni linderos, hipoteca en 1842.
 Parte de casa de Francisco Rodríguez en calle Peñuelas, sitio, sin número ni linderos, venta en 1832.
 Dos casas de Antonio Sangua en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1777.
 Casa del convento de Santa Inés en calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo en 1777.
 Casa de la fábrica de San Gil en calle Real, sin número ni linderos, reconocimiento de tributo con hipoteca en 1770.
 Casa de Jerónimo Becerril en calle Real, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1784.
 Dos casas de Antonio Garrido del Becerril en calle Real frente á la Iglesia, sin número ni linderos, adquisición con tributos en 1789.
 Casa de María Gertrudis en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1803.
 Casa de José Antonio Morales en calle Real, sin número ni linderos, permuta con tributo en 1833.
 Solar de Juan Amores en calle Rey, sin número ni linderos, adquisición con tributo en 1811.
 Casa de Luis de Herrera en calle Rosal, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1783.
 Casa de María de los Dolores García en calle Rosal, sin número ni linderos, hipoteca en 1797.
 Casa de Isabel Becerril en calle Rosal, sin número ni linderos, hipoteca en 1820.
 Casa de José de Herrera y Rodríguez en calle Rosal, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.
 Casa de Juan Ortiz en calle Rosal, sin número ni linderos, venta en 1835.
 Casa de Sandalio Jimenez en calle Rosal, sin número ni linderos, venta en 1841.
 Casa de Félix Cardo en calle Rosal, sin número ni linderos, venta con tributo en 1841.
 Casa de Manuel Pimera y Manuela Leal en calle Rosal, sin número ni linderos, hipoteca en 1843.
 Dos casas de Antonia Gracia en calle Rosal, sin número ni linderos, permuta con tributo en 1844.
 Casa de Pedro de Ojeda en calle Sevilla, sin número ni linderos, hipoteca en 1793.
 Casa-solar de Luisa Ponce de Leon, sin calle, número ni linderos, adquisición con tributo é hipoteca en 1775.
 Casa y otras fincas de Luis de Herrera y otros en calle de los Solares, sin número ni linderos, dos hipotecas en 1797.

URBANAS EN VALENCINA DEL ALCOR.

Pedazo de corral de Agustín Galindo y Cabrera en calle Abajo, sin número ni linderos, permuta en 1845.
 Media parte de casa de Antonio Muñoz en calle Abajo, sin número, venta con tributo en 1845.
 Parte de casa de Antonio Zapata en calle Abajo, sin número, venta con tributo en 1845.
 Pedazo de terreno de Cristóbal Suarez en calle Abajo, sin número, venta con tributo en 1845.
 Dos terceras partes de solar de Antonio Garrido en calle Abajo, sin número, venta con tributo en 1845.
 Casas de Hilario Gomez en calle Abajo, sin número, venta con tributo en 1845.
 Casa de Fernando de la Rosa Fernandez en calle Abajo, sin número, venta con tributo en 1845.
 Casa del Marqués de la Motilla en calle Abajo, sin número, adjudicación de un censo en 1845.

Casa-atarazana de Félix Beltran en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1849.
 Casa de Félix Beltran en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casas de Félix Beltran en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casas y otras fincas de Juan Caballero en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casas de Félix Beltran en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casas de Antonio Caldas en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casa, bodega y atarazana de Antonio Caldas en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casas de Antonio Caldas en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casas de Juan Caballero en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casa de Antonio Caldas en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1849.
 Casa de Manuel Leal en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1820.
 Casa de Félix Beltran en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1822.
 Casas-horno de José Fernandez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1824.
 Dos casas de José Fernandez en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1824.
 Casa de Juan de la Cruz en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1825.
 Casa de Manuel Baldomero del Valle en calle Real, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1825.
 Unas casas de Manuel Leal Ortiz en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1826.
 Casa de José Benitez y su mujer en calle Real, sin número ni linderos, hipoteca en 1830.
 Solar de Matías Arellano en calle Real, sin número ni linderos, venta con tributo en 1831.
 Casa de Mateo Rodriguez y otros en calle Real, sin número ni linderos, cesion con un tributo en 1832.
 Casa de Diego Tijé en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1835.
 Casa de los representantes de Juan Caballero en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1835.
 Casa del Príncipe de Anglona en calle Real, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa del Príncipe de Anglona en calle Real, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa de José de los Santos en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1840.
 Casa con cuadra y tinahon de Elías Benitez y Perez en calle Real, sin número ni linderos, venta con un tributo en 1841.
 Dos partes de casa de Juan Benitez en calle Real, sin número ni linderos, venta con un tributo en 1841.
 Casa de Josefa del Bos en calle Real, sin número ni linderos, venta en 1844.
 Casa de Gloria Pardo Tavera en calle Reales, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa con corral de Luis Ponce de Leon en calle Rey, sin número ni linderos, tributo en 1836.
 Casa de Juan Fernandez Romero en calle Rosales, sin número ni linderos, hipoteca en 1794.
 Casa de Francisco Huelva en calle de la Rosadiella, sin número ni linderos, hipoteca en 1812.
 Solar yermo de José de los Santos en calle Saltera, sin número ni linderos, venta con un tributo en 1834.
 Casa de José Arellano en calle Saltera, sin número ni linderos, venta en 1838.
 Solar yermo de Eduardo Patiño en calle Saltera, sin número ni linderos, venta con tributo en 1831.
 Casa del Príncipe de Anglona en calle Saltera, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa del Príncipe de Anglona en calle Saltera, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa de José García en calle Saltera, sin número ni linderos, venta a retro en 1843.
 Casa de Juan Delgado en calle del Santísimo Cristo del Hospital, sin número ni linderos, hipoteca en 1782.
 Parte de casa de Agustín Galindo y Cabrera en calle de Sevilla, sin número ni linderos, venta con tributo en 1833.
 Media casa de Agustín Galindo en calle Sevilla, sin número ni linderos, venta con tributo en 1833.
 Parte de corral de Agustín Galindo en calle Sevilla, sin número ni linderos, venta en 1835.
 Casa del Príncipe de Anglona en calle Sevilla, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa del Príncipe de Anglona en calle Sevilla, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa de Agustín Galindo en calle Sevilla, sin número ni linderos, venta con tributo en 1840.
 Tres cuartas partes de casa de Juan Suarez en calle Silera, sin número ni linderos, venta en 1838.
 Parte de casa de José Marin en calle Silera, sin número ni linderos, venta en 1835.
 Casa de Antonio Rodriguez en calle Silera, sin número ni linderos, venta en 1836.
 Casa de Juan Delgado en calle Silera, sin número ni linderos, venta en 1838.
 Casa de Juan Delgado Vidal en calle Silera, sin número ni linderos, venta en 1841.
 Casa de Juan Rodriguez en calle Silera, sin número ni linderos, venta con tributo en 1841.
 Casa de Juan Arellano en calle Silera, sin número ni linderos, venta en 1835.
 Casa de Mariano Moreno en callejon del Silencio, sin número ni linderos, venta con tributo en 1836.
 Casa de Santa Lués en callejon del Silencio, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa de Santa Lués en callejon del Silencio, sin número ni linderos, recocimiento de tributo en 1836.
 Casa del Príncipe de Anglona en callejon del Silencio, sin número ni linderos, tributo en 1836.
 Cortinal de Manuel Ruiz en calle del Silencio, sin número ni linderos, venta con un tributo en 1841.
 (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Palacio.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, se cita á los Capitanes de los buques alemanes corbeta *Dolly*, *Dumbrey-Hoff*, *Montag*, *Johanna*, *Leda*, *Bertha* y *Anna Maria*, á fin de que presenten en dicho

Juzgado los recibos ó documentos que les librara la Aduana de esta ciudad por el pago de arbitrios de las obras del puerto, ó en otro caso por las personas que les exigieran las cantidades por dicho motivo, para que puedan obrar en la causa criminal que se instruye sobre el particular á virtud de denuncia del Sr. Cónsul de la Confederacion de la Alemania del Norte en esta plaza.

Barcelona 18 de Diciembre de 1871.—Manuel María Pecero, Escribano.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Cifuentes y su partido.

Por este mi segundo edicto y término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Pedro y D. Antonio Mencia, vecinos que fueron de Oter, en donde falleció el segundo y el primero en Rata, ámbos sin testar, y fechas el D. Pedro en 3 de Abril de 1869, y el D. Antonio en 17 de Julio de dicho año, á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado en debida forma á hacer valer el que se crean asistidos; en inteligencia de que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se continuará con arreglo á justicia el expediente incoado por el Procurador D. Sinfonso Pliego en nombre de Toriño y Felisa Mencia, declarados herederos de aquellos como hijos y hermanos legítimos; pues así lo he acordado en providencia de ayer.

Dado en Cifuentes á 30 de Enero de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares. X—1232

Entrambasaguas.

D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber que en la noche del 22 al 23 del presente mes de Enero fué robada la iglesia parroquial del pueblo de Beranga, sustrayendo los ladrones las alhajas siguientes:

- 1.º Un viril de plata dorada de cinco á seis libras de peso con piedras moradas y verdes.
- 2.º Dos cálices de plata.
- 3.º Uno sobredorado.
- 4.º Un copon.
- 5.º Un incensario con su naveta.
- 6.º Y por último, tres crismas, todo de plata.

Y con el fin de averiguar quién ó quiénes hayan sido las personas que hayan tomado parte en un hecho tan criminal, se hace público en el *Boletín* y *GACETA* oficiales de Santander y Madrid, para que llegando á conocimiento de todas las Autoridades tanto civiles como militares, procurando la vista y captura de los malhechores, y habidos los pongan á disposicion de este Juzgado para proceder contra ellos á lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Entrambasaguas á 28 de Enero de 1872.—José G. Camba.—Ante mí, Pedro Rayon.

Madrid.—Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital, calle del Ancora, señalada con el núm. 4, manzana 474, en las afueras de la puerta de Atocha, barrio de Sur, que comprende de área 145 metros 50 milésimas, equivalentes á 1.924 pies 529 milésimas cuadrados, y ha sido retasada en 16.416 pesetas 50 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 29 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10, cuarto segundo.

Madrid 4.º de Febrero de 1872.—Donato Toledo. X—1230

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Latina de esta capital, referendada por el Escribano D. Severiano de Diego y García, se sacan á pública subasta una anaqueletería y varios géneros, muebles y utensilios de una tienda de vinos, tasado todo en la cantidad de 1.189 pesetas 90 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 15 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del referido Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Las personas que quieran enterarse de los efectos que se subastan podrán avistarse con D. Antonio Rodriguez Rico, que vive en la calle del Rio, número 11, cuarto segundo.

Madrid 4.º de Febrero de 1872.—El Escribano, S. de Diego. X—1226

Madrid.—Universidad.

D. José María Sanz, Juez municipal del distrito de la Audiencia é interino de primera instancia de la Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que penden en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se anuncia la venta en pública subasta por término de 20 dias de una casa y fábrica, destinada á hilados y tejidos de algodón, juntamente con una pieza de tierra unida á la misma, dedicada antes para balsa ó depósito de agua de las dos Rieras, Noya y de San Pedro, y ahora para cultivo, sita en la partida llamada Riera de San Pedro y en la calle de Villanueva de la villa de Copos; dicha tierra con la casa-fábrica y todos los enseres pertenecientes á ella ha sido tasada en la suma de 37.663 pesetas 97 céntimos; y para su remate se ha señalado el día 29 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Madrid á 30 de Enero de 1872.—José María Sanz.—Juan Vivó. X—1234

Marbella.

D. Luis de Fuentes, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes dotacion de la capellanía colativa severidera en la iglesia parroquial de la villa de Mijas, que fundó D. Domingo Aragon y Rodriguez por escritura fecha 9 de Mayo de 1736 ante el Escribano público de la ciudad de Málaga D. Salvador de Salas, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador autorizado en legal forma á usar de sus acciones en el pleito que ha promovido Doña María de Aragon, viuda y vecina de Mijas, pretendiendo se declaren de su propiedad y como de libre disposicion los expresados bienes, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1844; apercibidos que si pasase el citado plazo sin verificarlo continuará el pleito en

su ausencia y rebeldia sin más citarles ni emplazarles hasta sentencia definitiva, habiendo de notificarse las providencias que se dictasen en los estrados de mi audiencia, y de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 30 de Enero de 1872.—Luis de Fuentes.—Por mandado de S. S., Joaquin Martin.—Pedro Gallardo y Búrgos. X—1223

Mataró.

D. Antonio Pinazo Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Martín Gras y Costa, vecino de San Pedro de Vilamajó, de oficio trabajador del campo, cuyas señas son las siguientes: representa tener la edad de 28 á 30 años, alto, delgado, habla con mucha soltura, no llevaba barba, y parece tener muy poca, color sano, tiene la nariz en su punta torcida hácia un lado, vestía chaqueta, gorra y pantalón de paño y alparcatas, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de esta cabeza de partido para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa que contra él y otros sujetos instruyo sobre estafa y otros hechos punibles; y al propio tiempo advierto, encargo y ruego con este dicho edicto á cualquier Autoridad que sepa el paradero del mencionado joven Martín Gras, que lo detenga y remita á disposicion de este Juzgado.

Mataró 29 de Enero de 1872.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Francisco Culla, Escribano.

Navalcarnero.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á José Perez y Juan N., quinquilleros, que vivian en Madrid, calle de San José en Chamberí, núm. 7, en un mismo patio, el primero de 21 años de edad, viste pantalón á cuadros, sombrero blanco; y el segundo de 34 años, pantalón blanco, sombrero negro, chaqueta cazadora, ámbos vendian en la plazuela del Cármen, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en las cárceles de este partido para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal pendiente en este Juzgado y Escribanía de D. José de la Morena por robo de dos mulas de la propiedad de Don Manuel Lozano y Diaz, vecino de Villamantilla; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 3 de Febrero de 1872.—Julian M. Calmahe.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Valencia.

D. Nicolás Robredo y Royo, Juez municipal del distrito del Mercado y encargado accidentalmente del de primera instancia de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y en su virtud se cita y convoca á junta de acreedores al concurso voluntario de la *Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento* de esta capital, que tendrá efecto en el local de este Juzgado, á las tres de la tarde del 20 de Marzo próximo viniente, y se previene se presenten con los títulos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos; pues así lo tengo acordado en providencia de 31 de Enero último en virtud de escrito de D. Pascual Albert, Procurador de la mencionada Sociedad.

Dado en Valencia á 4.º de Febrero de 1872.—Nicolás Robredo.—Por mandado de S. S., Francisco Calvo. X—1227

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz.

Por el presente se cita, llama y emplaza al pastor Lorenzo Vicente para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que se sigue contra Agustín Serret y otro sobre hurto de una cabra; pues que así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Vinaroz á 31 de Enero de 1872.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez de primera instancia de esta villa de Vinaroz y su partido.

Habiendo sido robada la iglesia parroquial de Calig en la noche del 26 de Enero último, sustrayéndose de ella los objetos que á continuacion se expresan, ruego á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de Orden público, procuren por cuantos medios estén á su alcance descubrir el paradero de tales objetos, que en su caso se servirán poner á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á no acreditar en el acto su legitima adquisicion.

Vinaroz 4.º de Febrero de 1872.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

Objetos robados.

Una lámpara de plata de forma elegante, en cuya base tiene una inscripcion que dice «Juan Bautista Vilanova, Rector, año 1702.» y cuatro escudos, uno de ellos con las armas de Calig, otro con unas parrillas, otro con una ala de ave y el cuarto se ignora lo que contiene.

Otra lámpara tambien de plata, mas pequeña que la anterior, con algunos grabados en su base.

Las dos tienen unida la parte inferior con la superior por medio de cadenas formadas por medallones de plata.

Y dos candeleros del mismo metal con algun grabado, hallándose uno de ellos soltado por su base.

SOCIEDADES.

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

Relacion de los señores cuyas proposiciones han sido admitidas en la subasta celebrada el 26 de Enero de 1872 para la amortizacion de 936.800 rs. nominales de Deuda sin interés.

- | | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| D. Andrés Gomez. | D. Manuel Baranda. |
| D. Manuel Alonso de la Sierra. | D. Luis Gallo. |
| Sres. Bustamante y Gallo. | Doña Eleuteria Salazar. |
| D. Francisco Agapito Ortiz. | D. Agustín S. Andrade. |
| D. Antonio Bustamante. | Doña Gervasia de la Vega. |
| D. Lorenzo Velez Gutierrez. | D. Francisco Gutierrez Quevedo. |
| D. Manuel Mancina Muñoz. | Sres. Abascal, hermanos. |
| D. Antonio Gutierrez. | D. Emilio P. Ulibarri. |
| D. Leandro Albear. | D. M. A. de Sarachaga. |
| D. Francisco Rotaache. | Doña Antonia Gutierrez. |
| Doña Luisa P. Ulibarri. | D. José Lopez del Rivero. |
| D. Francisco Bustamante Basoco. | D. Francisco Asís Madrazo. |
| Doña Dolores P. Ulibarri. | Doña Amalia Senties. |

Los interesados, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, se presentarán en estas oficinas á recoger las láminas de la Deuda sin interés que hayan depositado en ellas, previa entrega

de la factura que recibieron; y á los que se haya admitido la proposicion, á recoger el importe de ella, todos los dias no feriados de diez de la mañana á tres de la tarde.
 Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Tenedor de libros, Elías Luque.—V.º B.º—El Vocal, Secretario, G. Cortés. X—1235

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 31 de Enero de 1872.

ACTIVO.	PRIMER CAPITAL.		SEGUNDO CAPITAL.	
	Escs. Mils.	Ptas. Cénts.	Escs. Mils.	Ptas. Cénts.
Caja.—Metálico.....	848.008	924.272.56		
Cartera.....	942.749.956	1.385.990.07		
En poder de corresponsales.....	2.252.125	143.148.46		
Créditos á cobrar procedentes de la Caja de Descuentos Zaragozana.....	19.434.936			
Gastos de administracion.....		2.757.81		
Diversos.....	12.162.443	1.964.267.50		
	947.447.438	4.420.436.40		
PASIVO.				
Capital del Banco.....	600.000	500.000		
Fondo de reserva.....	3.939.822	50.000		
Billetes en circulacion.....	3.340	723.400		
Cuentas corrientes de la plaza.....	8.074.404	194.213.05		
Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867 y 68.....	93.567.910			
Depósitos de efectos en custodia.....		1.901.133.35		
Imposiciones en metálico.....	217.936.363	935.613.70		
Diversos.....	20.588.942	116.076.30		
	947.447.438	4.420.436.40		

Zaragoza 31 de Enero de 1872.—El Interventor, J. Aznar.—V.º B.º—El Director, J. Bruil. X—1239

Banco general en Madrid.

En virtud de lo acordado por el Consejo de administracion, con arreglo al art. 40 de los estatutos de este Banco general de Madrid, se ha fijado el dia 22 de Febrero próximo para que tenga lugar, á las once de la mañana, la primera junta general ordinaria.

Dicha junta tendrá lugar en las oficinas del Banco, 5, Paseo de Recoletos.

Conforme á las disposiciones del art. 39 de los estatutos, podrán asistir únicamente los accionistas propietarios de 20 acciones á lo menos, las cuales deberán ser depositadas en las Cajas del Banco 15 dias ántes de la fecha del dia fijado para la junta general.

Se someterán á la resolucion de dicha junta los puntos siguientes:

Resumen por el Sr. Administrador delegado de las operaciones del Banco.

Informe de los Sres. Censores.

Aprobacion del balance desde la fundacion del Banco al 31 de Diciembre de 1871.

Proposicion del Consejo de administracion con respecto á la distribucion de utilidades.

Proposicion del Consejo de administracion con respecto á algunas modificaciones en los estatutos.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Administrador delegado, Bernardo Rein. X—1235

Sociedad Española de Crédito Comercial.

Oficinas: calle de Claudio Coello, núm. 45, segundo.

No habiéndose depositado hasta el dia de hoy número bastante de acciones para que pueda celebrarse la junta general ordinaria convocada para el dia 3 de Marzo próximo, tendrá esta definitivamente lugar á la una de la tarde del 40 del mismo mes en el local de costumbre, calle de Villanueva, núm. 7, bajo; y sus acuerdos serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de estos que asistan á la junta.

Continúa abierto hasta el dia 9 de Marzo próximo el depósito previo de 20 acciones, cuando ménos, que los estatutos sociales exigen para poder asistir á la junta general.

Madrid 3 de Febrero de 1872.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X—1234—5

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 5 de Febrero de 1872, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	DIA 3.	DIA 5.
Renta perpetua al 3 por 100.....	28.55	28.55-60-65
pequeños.....	28.60	28.50-55-60-65
a plazo.....	28.60	28.75 fin cor. fir.
Idem exterior al 3 por 100.....	33.15	33.20-40-25
pequeños.....	33.50	
Deuda del personal.....	43.00	42.00-25
no publicado.....	42.75	
a plazo.....		42.50 fin cor. vol.
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	99.90	99.95-100.00
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100.....	78.35	78.55-79.00-78-90
Interes anual.....	78.70	79.10-79.00-78-90
Idem id.—En cantidades pequeñas.....		
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	67.00	67.00 d.
no publicado.....		
Idem id., emision de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs.....	64.00	64.75 d.
no publicado.....		
Idem de obras públicas, de 1.º de Julio de 1855, de 2.000 rs.....	62.00	63.00
no publicado.....		
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 1.000 rs.....	56.45	56.25-30-50-75
Idem de Alar á Santander, de 2.000 rs.....		
no publicado.....		55.75
Acciones del Banco de España.....		
no publicado.....		177.50
Acciones de la Soc. Esp.ª de Crédito Comercial.....	24.50	

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete.....	par.	Lugo.....	par p.
Alicante.....	1/4	Málaga.....	par.
Almería.....	1/4	Murcia.....	par.
Ávila.....	1/2 p.	Orense.....	par.
Badajoz.....	1/2 d.	Oviedo.....	1/8
Barcelona.....	3/8	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	1/4 p.	Pamplona.....	1/4 d.
Burgos.....	1/2	Pontevedra.....	1/8
Cáceres.....	par.	Salamanca.....	1/4
Cádiz.....	3/8	San Sebastian.....	1/2
Castellon.....	par.	Santander.....	1/2
Ciudad-Real.....	1/4 p.	Santiago.....	1/4
Córdoba.....	par.	Segovia.....	par p.
Coruña.....	1/2	Sevilla.....	1/2
Cuenca.....	1/2	Soria.....	par p.
Gerona.....	1/4	Tarragona.....	1/8
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/2
Guadalajara.....	3/4	Toledo.....	par.
Huelva.....	1/2	Valencia.....	3/8
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaen.....	par.	Vitoria.....	par.
Leon.....	par.	Zamora.....	1/4
Lérida.....	par.	Zaragoza.....	1/4
Logroño.....	1/2		

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 1/2.
 Paris, á 8 dias vista, 5 1/8 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Febrero de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
5 de la m.	704.14	7.7	7.4	S. S. E.	Viento. Cubierto.
9 de la m.	702.02	7.7	7.0	S. S. E.	V.º fte Idem
12 del dia.	701.94	8.7	7.6	S. S. E.	Viento. Idem.
3 de la t.	704.40	9.5	8.3	S. S. E.	Idem. Idem.
6 de la t.	704.09	8.7	7.4	S. E.	Idem. Idem.
9 de la n.	702.22	8.4	7.2	S. S. E.	Calma. Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	9.9
Idem mínima de id.....	5.5
Diferencia.....	4.4
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto.....	4.7
Idem máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.....	10.5
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	14.0
Diferencia.....	3.5
Lluvia en las 24 ultimas horas, en milímetros.....	6.7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 5 de Febrero de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»
Coruña, S. b.....	»	»	»	»	»	»
Santiago.....	»	»	»	»	»	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	»	40.0	S.....	Brisa.....	C.º lluv.ª	»
S. Fern., S. b.....	759.4	14.0	S. E.....	Idem.....	Cubierto.	Gruesa.
Sevilla.....	757.0	14.4	S. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Tarifa.....	759.4	13.5	E.....	Idem.....	Llovizna.	Rizada.
Granada.....	760.7	9.6	S. O.....	Calma.....	Cubierto.	»
Alicante.....	764.7	11.2	S.....	Idem.....	Nubes.	Rizada.
Murcia.....	761.5	12.1	N. E.....	Brisa.....	Cubierto.	»
Valencia.....	764.5	10.2	O.....	Idem.....	Nuboso.	»
Palma.....	764.9	9.7	N. E.....	»	Nubes.....	Tranq.ª
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	»	»	»	»	»	»
Soria.....	»	»	»	»	»	»
Burgos.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	733.7	8.0	S. O.....	V.º fte.....	Lluvia.....	»
Madrid.....	739.6	7.7	S. S. E.....	Idem.....	Cubierto.....	»
Esorial.....	741.8	6.0	S.....	Brisa.....	Niebla.....	»
Ciudad-Real.....	761.7	9.6	S.....	Idem.....	Cubierto.....	»
Albacete.....	764.8	8.0	S. E.....	Viento.....	Nubes.....	»
Brest (S. b.).....	»	»	»	»	»	»
Bayona id.....	»	»	»	»	»	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Gerona, Huelva, Huesca, Salamanca y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12.50 á 14.25 pesetas la arroba; á 0.64 la libra, y á 4.25 el kilogramo.
 Idem de certero, á 0.75 pesetas la libra, y á 4.45 el kilogramo.
 Idem de ternera, á 4.37 pesetas la libra, y á 2.97 el kilogramo.
 Tocino añejo, á 18.50 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 4.78 el kilogramo.
 Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0.76 la libra, y á 4.65 el kilogramo.
 Idem en canal, de 46 á 16.37 pesetas la arroba, y de 1.44 á 1.48 el kilogramo.
 Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1.41 á 1.23 la libra, y de 2.44 á 2.67 el kilogramo.
 Jamon, de 19 á 21.50 pesetas la arroba; de 1.42 á 1.25 la libra, y de 2.39 á 2.71 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47 pesetas, y de 0.44 á 0.54 el kilogramo.
 Garbanos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.64 la libra, y de 0.50 á 1.39 el kilogramo.
 Judias, de 4 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.33 la libra, y de 0.50 á 0.76 el kilogramo.
 Arroz, de 5.50 á 3 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.35 la libra, y de 0.63 á 0.73 el kilogramo.
 Lentejas, de 4 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de 0.50 á 0.63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba, y de 0.40 á 0.43 el kilogramo.
 Idem mineral, á 1.37 pesetas la arroba, y á 0.42 el kilogramo.
 Cok, á 0.81 pesetas la arroba, y á 0.67 el kilogramo.
 Jabon, de 14 á 18 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.59 la libra, y de 4.02 á 4.28 el kilogramo.
 Patatas, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.08 la libra, y de 0.43 á 0.47 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	449
Cárneros.....	532
Terneras.....	76
Cerdos.....	283
TOTAL.....	1.010

Su peso en libras... 440.786.—Idem en kilogramos... 64.768.667.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	2.035.34
Segovia.....	4.254.20
Atocha.....	4.418.07
Alcalá ó carretera de Aragon.....	393.81
Bilbao.....	540.74
Estacion del Mediodia.....	3.789.74
Idem del Norte.....	2.783.85
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.....	6.292.99
Idem ganado de cerda.....	3.432.40
TOTAL.....	21.941.14

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 5 de Febrero de 1872.—El Alcalde presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL.

Esta noche, á las ocho, continuará en el Ateneo científico y literario el Sr. D. José Salvador y Gamboa sus explicaciones sobre *Contabilidad general*; á las nueve, el Sr. D. Estéban Gaytte explicará *Idioma francés*; y á la misma hora, el Sr. D. José Amador de los Rios dará principio á sus conferencias sobre el *Estado y educacion de las clases sociales en España durante la Edad Media*.

Mañana, á las ocho, explicará *Taquigrafía* el Sr. D. Ricardo de Villaseñor; y á las nueve, el Sr. D. Eduardo Saavedra continuará sus *Estudios sobre la sociedad oriental*.

El jueves, á las ocho, el Sr. D. Enrique Lemming seguirá en sus *Lecturas de autores alemanes*.

El viernes, á las nueve, el Sr. D. Fermin Lasala continuará explicando las *Vicisitudes de la Monarquía constitucional en Francia*.

El sábado, á las ocho, el Sr. D. Ricardo Keys se ocupará del *Idioma inglés*; á las nueve, el Sr. D. Miguel Sanchez continuará tratando la *Polémica religiosa*; y á las diez, el Sr. D. Juan Valera seguirá en la *Historia de la literatura europea en el siglo XIX*.

La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion teórica pública hoy, á las ocho de la noche. Usarán de la palabra en la Memoria del Sr. Balbin los Sres. D. Honorio Gamazo y D. Gonzalo Calvo Asensio.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DE LAS REALES CABALLERIZAS Y MONTERIA.—El dia 15 de Febrero, á la una de la tarde, se verificará la subasta de 30.000 peces de colores en la Administracion de la Real Casa de Campo, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la referida Administracion.—El Director general, Benifayó.—El Administrador, Saturnino Fernandez. X—1233—2

VENTA DE CASA.—Á VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS Y EN SUBASTA extrajudicial se venderá el 29 de Febrero próximo ante el Notario D. Manuel Caldeiro, á la una de la tarde, en su habitacion calle de Jacometrezo, núm. 80, principal, la casa calle de Atocha, núm. 66 nuevo, manzana 5, que consta de planta baja y cuatro pisos más.

Tiene 6.997 pies de sitio y produce rs. vn. 49.826 de renta anual.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán adquirir las noticias necesarias en casa del expresado Sr. Caldeiro. X—1469—6

Santos del dia.

Santa Dorotea, virgen y mártir, y San Antoliano, mártir.
 Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón (por la comunidad de Carmelitas de Maravillas).

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 85 de abono.—Turno 1.º impar.—Ultima representacion de *Il Profeta*.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 130 de abono.—Turno 1.º par.—A beneficio de una familia desgraciada.—*La aldea de San Lorenzo*, en la que tomará parte el primer actor D. Isidoro Valero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 143 de abono.—Turno 2.º.—*El primer dia feliz*.

SALON ESLAVA (*Pasadizo de San Gines*, núm. 3).—Funcion á beneficio del primer actor y director de la compañía D. Ramon Mariscal.—A las ocho de la noche.—*El primer beso*.—Baile.—*El pilluelo de Paris*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 31 de abono.—Turno par.—El gran poema de Goethe titulado *Fausto*.

TEATRO MARTIN (*Santa Brigida*, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 143 de abono.—Turno impar.—*¡Patria!*—Baile.—A las nueve.—Primer acto de *El matrimonio y la ley*.—Baile.—A las diez.—Segundo acto de id.—Baile.—A las once.—Tercer acto de id.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—*Los dos preceptores*.—*El anillo del diablo*.

CIRCO DE PAUL.—*Academia de baile de Valentino*.—Todos los dias hay academias generales á las nueve de la noche, en las que se bailarán cuadrilles.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo*, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Vénus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.